



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísimas Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	837.585'40
Herederos de D. Guillermo Sanford y dependientes de su fundicion de hierro..	377'75
Junta de Beneficencia del Real Sitio de San Lorenzo.....	186
D. Joaquin Moreno por el Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares.....	25
Cabildo y Beneficiados de la Iglesia primada de Toledo.....	1.250
Habilitado del 14.º tercio de la Guardia civil.....	4.135'75
D. F. G. V.....	25
Una inglesa.....	10
Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama.....	50
D. Juan Fernandez Jimenez, Doña Josefa Balsera y Doña Josefa Garcia.....	30
Sociedad Madrileña protectora de los animales y de las plantas.....	250
Ayuntamiento del pueblo de Gargantilla.....	25
Ayuntamiento de El Prado.....	100
Excmo. Sr. Marqués de Almazora.....	2.500
El Habilitado de la Ordenacion de pagos del Ministerio de Estado, que con 7'50 pesetas por sello de giro hacen 10.000; producto obtenido en Marsella y remitido por el Cónsul de España.....	9.922'50
DISTRITO MUNICIPAL DE FRESNO DE TOROTE Y SERRACINES.	
El Ayuntamiento, de fondos municipales.	25
Vecinos.....	
D. Francisco Muñoz.....	0'25
D. Francisco Sanz.....	0'50
D. Crisanto Lopez.....	0'25
D. Lino Martinez.....	0'25
D. Mariano Garcia.....	2'50
Doña Juana Calvo.....	0'50
Doña Manuela Sanchez.....	0'50
D. Manuel Montes.....	25
D. Norberto de Fresno.....	1'50
D. Domingo Manrique.....	0'75
D. Pablo Aylagas.....	2'50
D. Martin Rubio.....	2
D. Gabriel Rubio.....	5
D. Bruno Perez.....	3
D. Vicente Lopez.....	5
Doña Concepcion Sanz.....	1
D. Estéban Atienza.....	1
D. Galo Hidalgo.....	1'50
Doña Niceta Sanz.....	0'50
D. Basilio Cristóbal.....	0'50
Doña Ceferina Sanz.....	0'50
D. Roman Sanz de la Plata.....	4
D. Celedonio Sanz.....	1

D. Galo Sanz.....	1
D. Roman Sanz.....	2
D. Rufino Martinez.....	0'50
D. Antonio de Blas.....	0'25
D. Saturnino de Blas.....	0'25
Doña Sandalia Estúñiga.....	0'25
D. Gaspar Regidor.....	0'25
D. Félix Pliego.....	1
D. Eñias de Pedro Viejo.....	2
Doña Tomasa Cardenosa.....	0'50

COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE MADRID.

D. Francisco Morcillo y Leon, Decano..	25
D. Cipriano Perez Alonso, Censor.....	25
D. Mariano Garcia Sancha, id.....	25
D. José Guerrero y Brea, Tesorero.....	25
D. Zacarias Alonso y Caballero, Secretario.....	25
D. Miguel Garcia Noblejas.....	25
D. Roman Gil y Masegosa.....	25
D. José Gonzalo de las Casas.....	25
D. José Garcia Lastra.....	25
D. Juan Perea.....	25
D. Manuel de las Heras.....	25
D. Lope Montalvo.....	25
D. Vicente Reyter.....	25
D. Santiago Urdiales.....	25
D. Francisco Seco de Cáceres.....	25
D. Antonio Valero Garcia.....	25
D. Juan Zozaya.....	25
D. Vicente Blanco Vaamonde.....	25
D. Olallo Mejía.....	25
D. Luis Hernandez.....	25
D. Eulogio Marcilla Sancha.....	15
D. José Camacha.....	5
D. Raimundo Ortiz y Casado.....	25
D. Telesforo Robles y Moraleda.....	5
D. Bernardo Castañeda y Diana.....	25
D. Eulogio Barbero y Quintero.....	25
D. Vicente Callejo Sanz.....	25
D. Luis Gonzalez Martinez.....	25
D. Federico Alvarez.....	25
D. Ramon Sanchez Suarez.....	25
D. Miguel Diaz Arévalo.....	15
D. Fulgencio Fernandez.....	10
D. Manuel Caldeiro.....	25
D. Antonio del Hoyo.....	5
D. Eduardo Hermenegildo Hernandez...	25
D. José del Peral y Gonzalez.....	10'50
D. Benito Pastrana.....	10
D. Leon Muñoz.....	25
D. Vicente Ferrer de Silva.....	5
D. Mariano Demetrio de Ortiz.....	5
D. Vicente Castañeda y Diana.....	25
D. Ignacio Palomar.....	25
D. Juan Vivó.....	5
D. Atanasio Ventura Ramos.....	10
D. Manuel Garcia Rodrigo.....	25
D. Juan Cuervo y Avalos.....	25
D. Juan José Morcillo.....	5
D. Manuel de la Fuente.....	5

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Excmo. Sr. Conde de Puñonrostro, Director general.....	50
D. Felipe Alverico, Brigadier.....	17'50
D. Manuel Martinez de Tejada, Coronel..	9'33
D. Juan Clemencin, Teniente Coronel..	6'75

D. Tomás Sanjuan, Coronel de Ejército..	10
D. Miguel de la Encina, Teniente Coronel.	6
D. Felipe María de Llanos, Coronel de Ejército.....	7'67
D. Guillermo Reilein, Comandante.....	5'33
D. Juan Garcia Ontiveros, Teniente Coronel de Ejército.....	6
D. Lucio Buelta, Comandante de Ejército.	5'33
D. Mariano Belestá, id.....	5'33
D. Manuel Gonzalez Estefani, id.....	5'33
D. Manuel Echagüe, id.....	6
D. José Azcárraga, Coronel de Ejército...	3'63
D. Narciso Martinez, Comandante.....	5'63
D. José Arizeun, Capitan.....	3'33
D. Enrique Creus, id.....	3'33
D. José Larrumbe, Coronel agregado....	10

JUNTA SUPERIOR FACULTATIVA.

Excmo. Sr. D. Pedro de la Llave, Mariscal de Campo.....	31'25
D. Francisco Gonzalez Manrique, Brigadier.....	17'50
D. Domingo Diaz del Castillo, id.....	17'50
D. Ramon Sanchiz, id.....	17'50
D. Juan Larrumbe, Coronel.....	15
D. Patricio Alvarez, id.....	10
D. Arsenio Perez, Coronel de Ejército...	10
D. Luis Aréstegui, id.....	10
D. Julio Fuentes, id.....	10
D. José Espinosa, Comandante.....	7'50
D. Ricardo Vidal, Capitan.....	5
D. Joaquin Avencio, id.....	5
D. Victorio Villar, Comandante de Ejército.....	7'50

REAL COLEGIO DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

D. José Hospital, Director.....	25
D. Marcelino Martín, Padre espiritual...	20
D. Eusebio Aranguren.....	15
D. Jaime Sagrera.....	15
D. Julio Bascaran.....	15
D. Manuel Chenel.....	15
D. Pio Santamaria.....	5
D. José Dejojo.....	20
D. Juan José Muñoz.....	20
D. Miguel Giraldo.....	10
D. Eduardo Conde.....	20
D. Francisco Magro.....	5
D. Ramon del Hoyo.....	15
D. Lucas Olazábal.....	15
D. Pedro Avila.....	15
D. Cosme J. de Beuito.....	5
D. Rafael Lopez Ruiz.....	7'50
D. Justo Lanzarica.....	5
D. Gregorio Ruiz.....	2'50
D. Santos Pascual.....	2'50
D. Angel Bello.....	5
D. Faustino Fernandez.....	1'50
D. Santiago Isidoro.....	1'50
D. Manuel Saco.....	2'50
D. Miguel Bienes.....	5
D. Wenceslao Gonzalez.....	2
D. Adrian Gomez.....	1
D. Gervasio Gonzalez.....	1
D. Pablo Zapata.....	1
D. Buenaventura Solá.....	2'50
D. Emiliano Mira.....	5
D. Pedro Gonzalez Mesa.....	1'50

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
D. Luis Martínez.....	4'50	miento.....	5	D. Santos Herrero.....	2
D. Fermín Rodríguez.....	2	D. Julian Méndez, Ayuda de Conserje de idem.....	3'50	D. José Muñoz.....	2
D. Gregorio Benito.....	2	D. Fernando Sierra, Conserje de la Casa de Infantes.....	5	D. Carlos Sanz.....	2
D. Pedro Peñuela.....	1	D. José García Gordo, Conserje del Palacio de Riofrío.....	3'75	D. Mariano Hoyos.....	2
D. Casto Prieto.....	2	D. Jacinto Mañas, Ayuda de Conserje de idem.....	2'50	D. Luis Muñoz.....	2
D. Julian Pena.....	2'50	D. Francisco García, Encargado de la Fábrica de cristales.....	2'50	D. Ramon Pascual.....	4'75
D. Francisco Villalzo.....	6	D. Cipriano García, Moldador-fundidor..	5	D. Francisco Medina.....	1
D. Julian Moreno.....	1	D. Antonio del Peso, Sobrestante facultativo.....	5	D. Tomás Brun.....	2'50
D. Vicente Santamera.....	4	D. Julian Pérez, Guarda-almacen.....	3'50	D. Idefonso Fernández.....	1
D. Pio Ibañez.....	2	D. Anselmo Arenas, Jardinero primero..	5	D. Saturnino Royo.....	0'50
D. Pablo Garcimartín.....	1	D. Casimiro Salinas, Ayudante de jardinero.....	2'75	D. Matías Franco.....	1
D. Fernando Fernández.....	5	D. Antonio Carretero, id. de id.....	2'50	D. Pedro Lobo.....	0'50
Doña Cristina Congosto, Guardarropa de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.....	50	D. Francisco Salinas, id. de id.....	2'50	D. Francisco Meléndez.....	0'50
Doña Ana Withman, Doncella de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias...	15	D. Leonardo Arenas, Capataz del vivero..	2'50	D. Sebastian Arenas.....	1
D. Manuel Nuñez, Portero de la Secretaría de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.....	4	D. Fernando Franco, Guarda de los Reales Jardines.....	2'50	D. Julian Olmedo.....	1
Doña Josefa Angulo, Encargada del Guardarropa de SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.....	10	D. Francisco Borreguero, id. de id.....	2'50	D. Nicomedes Alejandro.....	0'50
Doña Escolástica Pablos, primera Doncella de SS. AA.....	10	D. Francisco Velasco, id. de id.....	2'50	D. Antolin Pérez.....	1
Doña Josefa Olózaga, segunda id. de id..	7	D. José Castán, id. de id.....	2'50	D. Eulogio Méndez.....	0'50
Doña Petra Videunt, tercera id. de id..	7	D. Julian Mesonero, Portero de id.....	2'50	D. Ramon García.....	0'25
D. Ramon Figueroa, jornalero de la Inspeccion.....	4'50	D. Higinio García Vaca, Cura ecónomo de la parroquia.....	5	D. Félix Santos.....	0'25
D. José María Figueroa, id. de id.....	4'50	D. Baltasar del Peso, Teniente Cura de id.	2'50	D. Calixto Sierra.....	0'50
Ugieres de Cámara y Saleta.....	65	D. Francisco del Peso, Sacristán.....	1	D. Francisco Casas.....	0'50
REAL CAPILLA DEL MONASTERIO DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.		D. Joaquín Presas, id.....	1	D. Antonio Hervás.....	0'25
D. Jerónimo Pagés, Rector.....	100	D. Santos Pascual, Sepulturero.....	0'50	D. Manuel de la Rosa.....	0'50
D. Francisco Brugulat, Capellán.....	25	D. Isaac Montarelo, Cura ecónomo de Balsain.....	2'50	D. Juan Antonio Maroto.....	0'50
D. Diego Isidoro García, id.....	42'25	D. Anacleto del Barrio, Sacristán de id..	1'25	D. Saturio García.....	0'25
D. Daniel Martín, id.....	42'50	D. Frutos del Rey y Serrano, Cura de Riofrío.....	1	D. Andrés Alonso.....	0'25
D. Manuel Sanzo, Sochantre.....	25	D. Diego Morato, Guarda mayor.....	6'75	D. Antonio Lledó.....	0'50
D. Manuel Barbillo, Capellán.....	25	D. Bernardo Saenz, Veedor.....	5	D. Niceto Velasco.....	0'50
D. Gumersindo Díaz, id.....	25	D. Elías Santos, Ayuda de Sobreguarda..	4	D. Joaquín Gervolés.....	0'50
D. José Piña, id.....	25	D. Diego Morato, id. de id.....	4	D. Manuel Heras.....	0'50
D. Juan Suarez Dóriga, id.....	42'50	D. Sebastian González, Celador.....	3'75	D. Mariano Martínez.....	0'50
D. Santiago María Lamana, id.....	25	D. Lorenzo Rodríguez, Guarda montado..	3'50	D. Domingo Duque.....	0'50
D. Gregorio Benítez y Pelaez, id.....	25	D. Basilio López, id.....	3'50	D. Toribio Vazquez.....	0'50
D. Félix Rozanski, Bibliotecario.....	25	D. Pedro Calle, id.....	3'50	D. Julian Madrid.....	0'50
D. Manuel Fernández Montaña, Ayudante..	5	D. Nicasio Domingo Soriano, id.....	3'50	D. Miguel Heras.....	0'50
D. Cosme José de Benito, Organista y Maestro de Capilla.....	10	D. Saturnino Baroja, id.....	3'50	D. Mariano Martín.....	1
D. Víctor García, Sacristán segundo....	2	D. Juan Carrasco, id.....	2'50	D. Francisco Meneses.....	1
D. Manuel García Fernández, Celador....	2	D. José Ortega, id.....	3'50	D. Eulogio del Barrio.....	0'50
D. Mariano de Diego, Corista.....	2	D. Francisco Encinas, id.....	1'75	D. Patricio Meneses.....	1
D. Alejandro Cogolludo, id.....	2	D. Francisco García Seron, id.....	2'50	D. Elías Sosa.....	0'25
D. Antonio Rodríguez, id.....	2	D. Anselmo Maestro, id.....	3'50	D. Francisco Forn.....	0'50
D. Pedro Domínguez y Panadero, Crucero.....	1	D. Víctor Gala, id.....	3'50	D. Felipe Pérez.....	0'25
D. Gabriel Briones, Portero.....	1	D. Ángel Palacios, id.....	2'50	D. Mariano Alonso.....	0'50
D. Tibarcio Alingo, id.....	1	D. José Rodero, id.....	1'75	D. Bonifacio Alejandro.....	0'25
D. Mariano Velasco, Barrendero clavero..	1	D. Manuel Vargas, id.....	2'50	D. Ignacio Madrid.....	0'25
D. Felipe Herranz, Campanero.....	1	D. José Gómez, id.....	3'50	D. José Rodríguez.....	1'50
D. Luis Vilar, Rey de armas.....	2	D. Luis Armengol, id.....	3'50	D. Clemente Pumares.....	0'50
D. Juan José Vilar, id.....	2	D. Lino Isabel, Guarda de á pié.....	1'25	D. Dionisio Domínguez.....	1
D. Luis Rubio Yarto, id.....	2	D. Epifanio Zamora, id.....	2'50	D. Juan Manuel Sac.....	0'50
D. Félix Bujula, id.....	2	D. Antonio Pozo, id.....	2'50	D. Gabriel Nieto.....	1
D. Joaquín Fernández, Conserje de la Caballeriza, sitios Reales.....	2'75	D. Victoriano del Prado, id.....	1'25	D. Francisco Aceves.....	2
D. Ramon García, id.....	2'75	D. Lucas Blázquez, id.....	2'50	D. Laureano Muñoz.....	2
D. Julian Hernández, id.....	2'75	D. Ángel Domínguez, id.....	2'50	D. Santiago Peña.....	2
D. Federico Díaz, Meritorio sin sueldo...	2'50	D. Ignacio Rebollo, id.....	2'50	D. Vicente Alberola.....	1
D. Antonio Cabanas, id.....	1	D. Venancio Marinas, id.....	2'50	D. Lope Lozano.....	0'75
D. Manuel Ubaliño, id.....	0'50	D. Nicolás Ramos, id.....	2'50	D. Antonio Muñoz.....	0'50
ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO.		D. Aniceto Quintín, id.....	2'50	D. Francisco López.....	1
D. Ángel Rincón, Administrador.....	25	D. Antonio Encinas, Celador del coto de Riofrío.....	4	D. Ángel Martín.....	1
D. Cándido Ruiz, Interventor.....	8'50	D. Antonio Romero, Guarda del coto de idem.....	2'50	D. Mariano Lozano.....	0'75
D. Luis Pardiñas, Oficial.....	6'75	D. José Salinas, id.....	2'50	D. Víctor Muñoz.....	0'50
D. Pedro Gutiérrez, primer Escribiente..	3'50	D. Santiago Pineda, id.....	2'50	D. Bernardo Pascual.....	1
D. José Ferrer, segundo id.....	3'50	D. Genaro Alberca, id.....	2'50	D. Calixto Alonso.....	0'50
D. Hermógenes García Roves, tercer id..	3'50	D. Gabino Alonso, id.....	2'50	D. Eugenio Márcores.....	0'50
D. Epifanio Anton, Portero.....	3'25	D. Manuel García, Mayoral del ganado..	2'50	D. Emilio Mendoza.....	0'50
D. Antonio Domínguez, Ordenanza.....	2'75	D. Víctor Wict, Ayudante de Piscicultura.....	5	D. Juan Carreras.....	0'25
D. Miguel García Rodrigo, Médico.....	2	D. Cayetano Arenas, Peon de id.....	2	D. Enrique Presas.....	0'25
D. Antonio Armengol.....	2	D. Lucas Jimeno, Guarda pescador.....	3	D. Isidoro Gil.....	0'25
D. Manuel Parcero, Conserje del Real Palacio.....	7'50	D. José García, Guarda del río.....	2'50	D. Jacinto Minguez.....	0'25
D. Antonio Fernández, Ayuda de Conserje de id.....	4	D. Juan García Vaquerizo, id.....	2'50	D. Ramon Mateo.....	0'25
D. Vicente Raña, Llaverero.....	3	D. Sabas Robledano, id.....	2'50	D. Mariano Muñoz.....	0'25
D. Andrés Alonso, Mozo de limpieza.....	2'50	D. Justo Fernández, id.....	2'50	D. Antonio Martín.....	1
D. José Villar, Barrendero.....	1	D. Gabriel Sanz, Peon auxiliar del guarda pescador.....	2'50	D. Emilio Medina.....	1'75
D. Leandro Casas, Conserje de aposenta-		REALES JARDINES.		D. Alejo López.....	1
		Jornaleros.		D. José Delgado.....	1
		D. Julian Martínez.....	2'25	D. Frutos Lobo.....	0'50
				D. Jacinto Pascual.....	0'50
				D. Evaristo Jimeno.....	0'25
				D. José Alonso.....	1
				D. Calixto Pérez.....	1'25
				D. Mateo Maroto.....	0'50
				D. Juan Antonio Marqués.....	1'50
				D. Paulino Martín.....	0'50
				D. Bernardo Prios.....	1
				D. Manuel Torres.....	1
				D. Juan Benito Ruiz.....	0'50
				D. Pedro García.....	0'50
				D. Antonio Márcores.....	0'50
				D. Inocencio García.....	0'25
				D. Jacobo Puente.....	0'25
				D. Francisco Martín.....	0'50

	Pesetas.
D. Ceferino Márcos.....	0'50
D. Luis Vallalta.....	1'25
D. Ubaldo Nieto.....	1
D. José Peña.....	1'50
D. Agapito Vazquez.....	1
D. Ramon Aguado.....	1
D. Dorotheo Vazquez.....	0'50
D. Gabriel Laguna.....	1
D. Pascual Regalado.....	0'25
D. Benito Gonzalez.....	0'50
D. Roman Cecilia.....	0'25
D. Frutos Martin.....	0'25
D. Remigio Rivis.....	0'50
D. José Panca.....	0'50
D. Eusebio de Andrés.....	0'25
D. Juan Romero.....	0'25
D. Santos de la Cruz.....	0'50
D. Pablo Márcos.....	0'25
D. Fernando Medina.....	0'25
D. Rafael Pascual.....	0'25
D. Santos Gomez.....	0'25
D. Andrés Yepes.....	0'25
D. Florencio Perez.....	0'50
D. Juan Pineda.....	0'25
D. Pedro Rodriguez.....	0'25
D. Ventura Arenas.....	0'50
D. Agustin Prieto.....	0'25
D. Jacinto Perez.....	0'50
D. Julian Sac.....	0'25
D. Juan Martin.....	0'50
D. Eugenio Salinas.....	0'50
D. Manuel Hoyos.....	0'50
D. Antonio Lopez.....	0'25
D. Justo Gonzalez.....	0'50
D. Francisco Chaverri.....	0'25
D. Manuel Arenas.....	0'50
D. Lucas Perez.....	0'50
D. Rufino Royo.....	0'50
D. Francisco Gonzalez.....	0'50
D. Victor Sacristan.....	0'25
D. Justo Alonso.....	0'50
D. Enrique Garcia.....	0'25
D. Luis Crespo.....	1'50
D. Juan Gonzalez.....	0'25
D. Antonio Tellado.....	0'25
D. Antonio Muñoz.....	0'25
D. Gregorio Lopez.....	0'25
D. Manuel Montiel.....	0'25
D. José Arenas.....	0'25
D. Bernardo Domingo.....	0'25
D. José Fernandez.....	0'50
D. Paulino Mastas.....	0'25
D. Severiano Rodriguez.....	0'25
D. Antonio Arenas.....	1'50
D. José Collar.....	1
D. Eugenio Madrid.....	1
D. José Blanco.....	1
D. Agustin Fernandez.....	1
D. Guillermo de Francisco.....	0'25
D. Justo Perez.....	2
D. Tiburcio Pardo.....	0'50
D. Bernabé Gomez.....	0'50
D. Juan Gomez.....	0'50
D. Felipe Herranz.....	0'50
D. Francisco Garcia.....	0'50
D. Jesús Boyo.....	0'25
D. Juan Antonio Herranz.....	1'50
D. Tomás Martin.....	1'25
D. Evaristo Alonso.....	0'75
D. Mariano Alverola.....	0'50
D. Pedro Sanchez.....	0'50
D. Casimiro Presas.....	0'25
<i>Obras.</i>	
D. Rafael Sosa.....	1
D. Cirilo Albuerna.....	1
D. Manuel Albuerna.....	0'25
D. Mariano Madrid.....	1
D. Juan Gomez.....	0'25
D. Agustin Martin.....	0'50
D. Froilan Matesan.....	0'50
D. Cándido Martin.....	0'50
D. Severiano Garcia.....	0'50
D. Márcos Martin.....	0'50
D. Fernando Sacristan.....	0'50
D. Manuel Martin.....	0'50
D. Genaro Orejudo.....	0'50
D. Victoriano Alonso.....	0'50
D. Federico Herrero.....	0'50
D. Antonio Catalina.....	0'50
D. Celedonio Gonzalez.....	0'50

	Pesetas.
D. Juan Garcia.....	0'50
D. Mariano Pedrazuela.....	0'50
D. Rufino Piñuela.....	0'50
D. Alejo Fernandez.....	0'50
D. Cesareo Piñuela.....	1
D. Florencio Piñuela.....	0'50
D. Luciano Rodriguez.....	0'50
D. Benito Herrero.....	0'50
D. Martin de Frutos.....	0'50
D. Sinforiano Garcia.....	0'50
D. Epifanio Márcos.....	0'50
D. Cecilio Santos.....	0'50
D. Pedro Fernandez.....	0'50
D. Ruperto Fernandez.....	0'50
D. Agustin Rodriguez.....	0'50
D. Justo Maria.....	0'50
D. Agustin de Dios.....	0'50
D. Pedro de Andrés.....	0'50
D. Tomás Perez.....	0'50
D. Ricardo Maria.....	0'50
D. Gabriel Garrido.....	0'50
D. Ramon Pinto.....	0'50
D. Ramon Fernandez.....	0'50
D. Mariano Pineda.....	0'50
D. Vicente Fernandez.....	0'50
D. Anastasio Rincon.....	0'50
D. Pedro Piñuela.....	0'50
D. Estéban Martin.....	1
D. Higinio Pascual.....	1
D. Valentin Peinador.....	1
D. Felipe de Lucas.....	1
D. Domingo Garcia.....	0'50
D. Luis Fernandez.....	0'50
D. Vicente Nieto.....	2
<i>Real Palacio.</i>	
D. Faustino Hervás.....	0'50
D. Ramon de Juan.....	0'50
D. Juan Madrid.....	1
D. Antonio Revilla.....	2
<i>Caballerizas.</i>	
D. Manuel Marinas.....	2
D. Francisco Alejandro.....	1'75
D. José Hernando.....	1'75
D. Miguel Martin.....	1'75
D. Alejandro Asenjo.....	1
D. Nemesio Serrano.....	1'75
<i>Pinares.</i>	
D. Faustino Morato.....	1
D. José Morato.....	1
D. Santos Rebollo.....	1
D. Francisco Trives.....	1
D. Ramon Trilla.....	1
D. Florentino Sanz.....	1
D. Mateo Piñuela.....	1
D. Higinio Miguelañez.....	1
D. Ramon Viaña.....	1
D. Manuel Garcia Peinador.....	1
D. Domingo Fernandez.....	1
D. Donato Gomez.....	0'50
D. Dorotheo Cocero.....	0'50
D. Pedro Alverola.....	0'50
<i>COMISION DE ORDENACION.</i>	
D. Pascual Gomez.....	1
D. Venancio Gomez.....	0'50
D. Nicolás Martin.....	0'25
D. José Sanz.....	0'25
D. Nicolás Garcia.....	0'25
D. Alejandro Sanz.....	0'50
D. Mariano Carreras.....	0'25
D. Paulino Bragado.....	0'50
D. Manuel Abastas.....	0'50
D. Estéban Herranz.....	0'50
D. Juan Salmeron.....	0'25
D. Telesforo Garcia.....	0'25
D. Mariano Gala.....	0'25
D. Elías Gilharranz.....	0'25
<i>MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANÉS.</i>	
<i>Empleados y dependientes.</i>	
D. Hilario Luna.....	10
D. José Faure y Utrillas.....	5
D. Marcelino Gomez de Agüero.....	3
D. Eduardo Gomez Mingo.....	2
Hijas de la Caridad.....	5
D. Juan Garcia Quijano.....	2'50
D. Casto Hernandez Prieto.....	2'50
D. Antonio Labra Bütues.....	1
D. Angel Garcia Maroto.....	1'25
D. Manuel Mingo.....	2
D. Mateo Soto Grande.....	2

	Pesetas.
D. Manuel Fernandez Estrada.....	1
D. Francisco Luco Montel.....	1
D. Francisco Balbuena.....	1
D. José Lopez Orbal.....	1
D. José Calderillas.....	1
D. Julian Herrero Arce.....	1
D. Justo Adeba Masarias.....	0'50
D. Antonio Rodriguez.....	1
D. José Somano y Garcia.....	1
D. Pedro Perez Cortina.....	1
D. José Coya Pandiella.....	1'50
D. Lorenzo Garcia Estremera.....	1
Doña Dolores Otero Gonzalez.....	1
Doña Adelaida Obés.....	1
Doña Maria Gonzalez Montaña.....	1
Doña Nicolasa Rubio Gonzalez.....	1
Doña Ramona Bernardo Castro.....	1
Doña Gregoria Mata Alvarez.....	1
Doña Maria Gonzalez.....	1
Doña Serafina Nuñez.....	1
Doña Inocencia Sanchez.....	0'50
<i>Provedores y Artistas.</i>	
D. José María Durán.....	25
D. Ildefonso Braña.....	25
D. José María Muñoz.....	25
D. Francisco Garcia.....	6
D. Juan Clamaginant.....	5
D. Justo Maroto.....	4
D. Manuel Cuadrado.....	3
D. Juan Peral.....	3
D. Fermin Maroto.....	2'50
<i>DESTACAMENTO PENAL DE MADRID.</i>	
D. José Hernandez Barranchino, Ayudan- te primero, Jefe.....	5'55
D. Prudencio Casado, id. segundo.....	4'16
D. Vicente Garcia, id. tercero.....	3'47
D. Valentin Casaus, Capellan.....	2'77
D. Francisco Velarde, Médico.....	2'77
D. Juan Ramon Monterde, Furriel.....	2'77
D. Juan Manuel Martinez, Capataz.....	2'43
D. Mariano Baroja, id.....	2'43
D. Leonardo Mula, id.....	2'43
D. Manuel Fernandez, id.....	2'43
D. Márcos Oja, id.....	2'43
D. Joaquin Moya, id.....	2'43
D. Francisco Puerto, id.....	2'43
D. Félix Baroja, id.....	2'43
<i>Confinados.</i>	
Escribientes de las oficinas.....	1'75
D. Baldomero Arjonilla.....	3
D. José San Perio.....	3
D. Jacinto Perez.....	2'50
D. Francisco Potenciano.....	1
D. Ricardo Camacho.....	0'50
D. José Balcala.....	0'25
D. Pedro Batanero.....	0'25
D. Roman Arnaiz.....	0'25
D. Antonio Bas.....	0'25
D. Alejandro Gil.....	0'25
D. José Ozon.....	0'25
D. Agustin Bordallo.....	0'25
D. Tomás Acevedo.....	0'25
D. Indalecio Fernandez.....	0'25
D. Máximo Gonzalez.....	0'25
D. Vicente Romero.....	0'25
D. José Moreira.....	0'25
D. Julian Toledano.....	0'25
D. Mariano Pablo.....	0'25
D. José Rodriguez.....	0'25
D. Manuel Vilacha.....	0'25
D. Vicente del Rio.....	0'25
D. Baltasar Guzman.....	0'25
D. Julian Pulido.....	0'25
D. Alejandro Espino.....	0'18
D. Justo Fernandez.....	0'18
D. Felipe Alonso.....	0'12
D. Joaquin Aguilar.....	0'12
D. Eusebio Fernandez.....	0'12
D. Raimundo de la Calle.....	0'12
D. Francisco Sanchez.....	0'12
D. Luciano Caballero.....	0'12
D. Ramon Llurtal.....	0'12
D. Pascual Gonzalez.....	0'12
D. Márcos Ortiz.....	0'12
D. José Bante.....	0'12
D. Pedro Padilla.....	0'12
D. Pedro Saborido.....	0'12
D. Santiago Hernandez.....	0'12
D. Francisco de las Heras.....	0'12

	Pesetas.
D. Lorenzo Gosa.....	0'12
D. Eulogio Puente.....	0'12
D. Ramon Rodriguez.....	0'12
D. Sebastian Nicasio.....	0'12
D. Leoncio Valero.....	0'12
D. Pedro Garcia.....	0'12
D. Pedro Sanchez.....	0'12
D. Juan Francisco Montes.....	0'12
D. José Sanchez.....	0'12
D. José Carrasco.....	0'12
D. José Fons.....	0'06
D. Cipriano Rodriguez.....	0'06
D. Benito Alvarez.....	0'06
D. José Garcia.....	0'06
D. Manuel Villalva.....	0'06
D. Romualdo Espeton.....	0'06
D. Simon Raton.....	0'06
D. Manuel Lopez.....	0'06
D. Mateo Jimenez.....	0'06
D. Pedro Ruiz.....	0'06
D. Antonio Almenara.....	0'06
D. Santos Fernandez.....	0'06
D. José Parro.....	0'06
D. Francisco Triojo.....	0'06
D. Quintin Gallego.....	0'06
D. Pedro Martinez.....	0'06
D. Baldomero Sierra.....	0'06
D. Juan Fuentes.....	0'06
D. Santiago Fuentes.....	0'06
D. Francisco Fuentes.....	0'06
D. Isidro Fuentes.....	0'06
D. Matias Marina.....	0'06
D. Justo Gil.....	0'06
D. José Paz.....	0'06
D. Julian Sirio.....	1
D. Leandro Domingo.....	0'30
D. Pedro Palomino.....	0'25
D. Francisco Grande.....	0'25
D. Valentin Sanchez.....	0'25
D. Benito Medina.....	0'25
D. Antonio Ribas.....	0'25
D. Ulpiano Perez.....	0'25
D. Juan de la Cruz Asiático.....	5
D. Manuel Rodriguez.....	0'25
D. Emilio Barbeiro.....	0'25
D. Victoriano Martinez.....	0'30
D. Isidro Lopez.....	0'25
D. Pio Casado.....	0'25
D. Manuel Ricarte.....	0'25
D. Pablo Serrano.....	0'25
D. José Serrano.....	0'25
D. Santos Galan.....	0'12
D. Pedro Aragonese.....	1
D. Juan Beimat.....	1
D. Apolonio Gascon.....	0'25
D. Gregorio Arribas.....	0'25
D. Marcelino Fajardo.....	0'12
D. Francisco Sanchez.....	1
D. Bernardo Estevez.....	1
D. Manuel Colomer.....	1
D. Rafael Martinez.....	0'25
D. Aquilino Garcia.....	0'25
D. José María Ortiz.....	0'25
D. Pedro Adalid.....	0'25
D. Manuel Lobato.....	0'75
D. Camilo Aguilar.....	1
D. José Robles.....	0'25
D. José Canosa.....	0'25
Número 10, confinado.....	1
D. Ruperto Lopez.....	0'12
D. Rafael Moreno.....	0'09
D. Baldomero Estéban.....	0'12
D. Ricardo Hernandez.....	0'25
D. Tomás Moreno.....	0'25
D. Julian Sumancas.....	0'25
D. Antonio Angulo.....	0'06
D. Fernando Moya.....	0'06
D. Eduardo la Torre.....	0'25
D. Pedro Saravia.....	0'25
D. Justo Baloso.....	0'06
D. Cayo Gonzalez.....	0'25
D. Juan Cañas.....	0'25
D. Jaime Torrente.....	0'25
D. Daniel Estevez.....	0'06
D. Ezequiel Peinador.....	0'25
E. José del Rio.....	0'06
D. Luis Cano.....	0'06
D. Agustin Castell.....	0'12
D. Angel Hernando.....	0'12
D. Martin del Monte.....	0'06
D. Juan Puente.....	0'25
D. Dionisio Martin.....	5

	Pesetas.
D. Alvaro Abad.....	0'25
D. Ramon Arrobar.....	0'03
D. Antero Morena.....	0'12
D. Luis Martinez.....	0'25
D. Hilario Illescas.....	0'12
D. Pedro Antonio.....	0'25
D. Angel Gomez.....	0'25
D. Paulino Dominguez.....	0'25
D. Casto Ceprian.....	0'15
D. Lorenzo Rodriguez.....	0'10
D. Ceferino Barrios.....	0'25
D. Eugenio Gomez.....	0'10
D. Casimiro Carrasco.....	0'10
D. Ricardo Quintanilla.....	0'25
D. Julian Salgado.....	0'10
D. Antonio Escudero.....	0'03
D. Antonio Gordillo.....	0'18
D. Rafael Hernandez.....	0'25
D. Esteban Heras.....	0'10
D. José Jávega.....	0'25
D. Raimundo Velasco.....	0'06
D. Emeterio Lopez.....	0'25
D. Nicolás Tobar.....	0'06
D. Manuel Argiles.....	0'25
D. Antonio Estecha.....	0'06
D. Venancio Fernandez.....	0'25
D. Rufino Zalabardo.....	0'12
D. Olallo Lopez.....	0'06
D. Francisco Perez.....	0'06
D. Antonio Carabante.....	0'25
D. Camilo Martinez.....	0'06
D. Lorenzo Nova.....	0'06
D. Ricardo Juan Telesforo Torres.....	0'12
D. Lorenzo Ortega.....	0'25
D. Fernando Bustos.....	0'25
D. Basilio Fraguas.....	0'30
D. Gabino Criado.....	0'25
D. Santiago Garcia.....	0'30
D. Benigno Alonso.....	0'25
D. Anastasio Germis.....	0'25
D. Jesús Plata.....	0'25
D. José Perez.....	0'62
D. Rufino Garcia.....	0'30
D. Marcelo Gomez.....	0'30
D. José María del Rosario.....	0'12
D. Juan Garcia.....	0'25
D. Calixto Sabariego.....	0'30
D. Valentin Fernandez.....	0'30
D. Bernardo Fernandez.....	0'30
D. Leandro Valle.....	0'12
D. Santos Salamanca.....	0'30
D. Froilan Neira.....	0'12
D. Pedro de la Fuente.....	0'25
D. Tomás Mendez.....	0'12
D. Manuel Martin Sillo.....	0'25
D. José Garcia.....	0'25
D. Tiburecio Velasco.....	0'25
D. Cesáreo Gonzalez.....	0'25
D. Ramon Ortega.....	0'12
D. Ignacio Faranta.....	0'12
D. Juan Ramon Buelta.....	0'25
D. Saturnino Serna.....	0'25
D. Joaquin Sierra.....	0'25
D. Manuel Lozano.....	0'30
D. Bonifacio Calvo.....	0'30
D. Manuel Pelaez.....	0'25
D. Domingo Bodega.....	0'12
D. Rufino Gomez.....	0'12
D. Juan Crisólogo.....	0'12
D. Juan Obregon.....	0'12
D. Pedro Santos y Santos.....	0'12

IMPORTA la suscripcion hasta el dia de hoy la suma de pesetas.....

856.531'43

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, á D. Francisco Blanes Gil, Registrador de la propiedad que ha sido de Gérgal, quien segun resulta de su expediente personal excede de la edad de 60 años.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1879.

AURIOLES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Vicente de la Barquera, de cuarta clase, á D. Fernando Gil Moreno, que sirve el de Almazan, y resulta ser el más antiguo de los Registradores de la misma clase que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1879.

AURIOLES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, á D. Julian Sanchez Villora, Registrador de la propiedad que ha sido de Jorquera, quien, segun resulta de su expediente personal, excede de la edad de 60 años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1879.

AURIOLES.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).

Art. 465. Desestimará en la misma forma la querrela cuando los hechos en que se fundase no constituyan delito, ó cuando no se considerare competente para instruir el sumario objeto de la misma.

Contra el auto á que se refiere este artículo procederá el recurso de apelacion, que será admisible en ambos efectos.

Art. 466. Cuando concurrieren á un sumario el Fiscal y uno ó varios querellantes, el Juez accederá á las pretensiones en que todos estuviesen conformes en cuanto las considere procedentes. Si no estuviesen conformes, dará preferencia, tambien en cuanto las considere procedentes, á las del Fiscal, y en su defecto á las del querellante ofendido por el delito.

Art. 467. Las diligencias pedidas y denegadas en el sumario podrán ser propuestas de nuevo en el plenario.

Art. 468. El Juez hará constar cuantas diligencias se practicaren á instancia de parte.

De las ordenadas de oficio solamente constarán en el sumario aquellas cuyo resultado fuere conducente al objeto del mismo.

Art. 469. El querellante podrá intervenir en todas las diligencias del sumario.

Si el delito fuere público, podrá el Juez de primera instancia, sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, declarar, á propuesta fiscal ó de oficio, secreto el sumario para el querellante.

Art. 470. El Juez municipal tendrá las mismas facultades que el de primera instancia para no comunicar al querellante particular las actuaciones que practicare.

Art. 471. Sin embargo del deber impuesto á los Jueces municipales en el art. 456, cuando el Juez de primera instancia tuviere noticia de algun delito de los que la ley castiga con las penas de muerte, cadena, reclusion, relegacion ó extrañamiento perpétuos ó temporales, ó cuya comprobacion fuere difícil por circunstancias especiales ó que hubiesen causado extraordinaria alarma, se trasladará inmediatamente al lugar del delito y procederá á formar el sumario, haciéndose cargo de las actuaciones que hubiese practicado el Juez municipal, y recibiendo las averiguaciones y datos que le suministren los funcionarios de la policia judicial; y permanecerá en dicho lugar el tiempo necesario para practicar todas las diligencias cuya dilacion pudiere ofrecer inconvenientes.

Art. 472. Concurrirá asimismo al lugar del delito el Promotor fiscal del partido, en los casos expresados en el artículo anterior, si otras ocupaciones más graves no se lo impidieren, y en los demás casos podrá concurrir tambien, aunque para ello no fuere requerido, al punto á donde se traslade el Juez de primera instancia, para intervenir en las diligencias que este hubiere de practicar.

Art. 473. El actor civil tendrá en el sumario solamente la intervencion necesaria para hacer constar la propiedad de la cosa que reclamase y los daños ó perjuicios que hubiese sufrido, y su importe, y para asegurar la restitution, la reparacion ó la indemnizacion correspondiente.

Art. 474. Los Jueces de primera instancia formarán el sumario ante los Escribanos actuarios.

En casos urgentes y extraordinarios, faltando estos podrán proceder, con la intervencion de dos hombres buenos, mayores de edad, que sepan leer y escribir, los cuales jurarán guardar fidelidad y secreto.

Art. 475. Las diligencias del sumario que hubieren de practicarse fuera de la circunscripcion del Juez de primera instancia ó del término del Juez municipal que las ordenare, tendrán lugar en la forma que determina el cap. IV del título II, y serán reservadas para todos los que no deban intervenir en ellas.

Art. 476. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el lugar en que se hubiere de practicar alguna diligencia del sumario estuviere fuera de la jurisdiccion del Juez de primera instancia, pero en lugar próximo al punto en que éste se hallare, y hubiese peligro en demo-

(1) Véase la GACETA de anteayer.

rar aquella, podrá ejecutarla por sí mismo, dando inmediato aviso al Juez propio del partido.

Art. 477. Cuando al mes de haberse incoado un sumario no se hubiere terminado, el Juez dará parte cada semana á los mismos á quienes lo hubiese dado al principiarse aquel, de las causas que hubiesen impedido su conclusion.

Con vista de cada uno de estos partes, los Presidentes á quienes se hubiesen remitido y el Tribunal competente acordarán según sus respectivas atribuciones lo que consideren oportuno.

Art. 478. De las faltas de celo y actividad en la formación de los sumarios, serán los Jueces de primera instancia, y los municipales en su caso, responsables disciplinariamente, á no ser que lo fueran criminalmente con arreglo á las leyes.

CAPÍTULO IV.

Del cuerpo del delito.

Art. 479. Cuando el delito que se persiguiera hubiese dejado vestigios ó pruebas materiales de su perpetración, el Juez los hará constar en el sumario, recogidos además inmediatamente y conservándolos para el plenario, si fuere posible.

Art. 480. Siendo habida la persona ó cosa objeto del delito, el Juez describirá detalladamente su estado y circunstancias, y especialmente todas las que tuvieren relación con el hecho punible.

Art. 481. Cuando las circunstancias que se observaren en la persona ó cosa pudieren ser mejor apreciadas por peritos, inmediatamente despues de la descripción ordenada en el artículo anterior, los nombrará el Juez, haciéndose constar por diligencia el reconocimiento y el informe que emitieren.

Art. 482. Si para la apreciación del delito ó de sus circunstancias tuviere importancia el reconocimiento de un lugar cualquiera, el Juez hará consignar en los autos la descripción del mismo, sin omitir ningún detalle que pueda tener valor, tanto para la acusación como para la defensa.

Art. 483. El Juez procurará recoger en los primeros momentos las armas, instrumentos ó efectos de cualquiera clase que puedan tener relación con el delito y se hallen en el lugar en que este se cometió, ó en sus inmediaciones, ó en poder del reo, ó en otra parte conocida, extendiendo diligencia expresiva del lugar, tiempo y ocasión en que se encontraren, describiéndolos minuciosamente para que se pueda formar idea cabal de los mismos y del lugar y circunstancias de su hallazgo.

La diligencia será firmada por la persona en cuyo poder fueren hallados, notificándose á la misma el auto en que se mande recogerlos.

Art. 484. En los casos de los dos artículos anteriores, ordenará también el Juez el reconocimiento por peritos, siempre que esté indicado para apreciar mejor la relación con el delito, de los lugares, armas, instrumentos y efectos á que dichos artículos se refieren.

Art. 485. Cuando en el acto de describir la persona ó cosa objeto del delito, y los lugares, armas, instrumentos ó efectos relacionados con el mismo, estuvieren presentes ó fueren conocidas personas que puedan declarar acerca del modo y forma con que aquel hubiese sido cometido, y de las causas de las alteraciones que se observaren en dichos lugares, armas, instrumentos ó efectos, ó acerca de su estado anterior, serán examinadas inmediatamente despues de la descripción, y sus declaraciones se considerarán como complemento de ella.

Art. 486. Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo anterior, podrá ordenar el Juez que no se ausenten durante la diligencia de descripción las personas que hubieren sido halladas en el lugar, y que comparezcan además inmediatamente las que se hallaren en cualquier otro próximo.

Los que desobedecieren el orden incurrirán en la responsabilidad señalada para los testigos en el art. 574.

Art. 487. Los instrumentos, armas y efectos á que se refiere el art. 483 se sellarán, si fuere posible, acordándose su retención y conservación. Las diligencias á que esto diere lugar se firmarán por la persona en cuyo poder se hubiesen hallado, y en su defecto por dos testigos.

Si los objetos no pudieren por su naturaleza conservarse en su forma primitiva, el Juez acordará lo que estime más conveniente para conservarlos del modo posible.

Art. 488. Cuando fuere conveniente para mayor claridad ó comprobación de los hechos, se levantará el plano del lugar, ó se hará el retrato de las personas que hubiesen sido objeto del delito, ó la copia ó diseño de los efectos ó instrumentos del mismo, aprovechando para ello todos los recursos que ofrezcan las artes. El plano, retrato, copia ó diseño se unirán á los autos.

Art. 489. Cuando no hayan quedado huellas ó vestigios del delito que hubiese dado ocasión al sumario, el Juez averiguará y hará constar, siendo posible, si la desaparición de las pruebas materiales ha ocurrido natural, casual ó intencionadamente; las causas de la misma ó los medios que para ella se hubiesen empleado; procediendo seguidamente á recoger y consignar en el sumario las pruebas de cualquier otra clase que se puedan adquirir acerca de la perpetración del delito.

Art. 490. Si fuere conveniente recibir algún informe pericial sobre los medios empleados para la desaparición del cuerpo del delito ó sobre las pruebas de cualquiera clase que en su defecto se hubiesen recogido, el Juez lo ordenará inmediatamente del modo prevenido en el capítulo VII de este mismo título.

Art. 491. Cuando el delito fuere de los que no dejan huellas de su perpetración, el Juez procurará hacer constar por declaraciones de testigos y por los demás medios de comprobación, la ejecución del delito y sus circunstancias, y la preexistencia de la cosa, cuando el delito hubiese tenido por objeto la sustracción de la misma.

Art. 492. Si la inspección tuviere lugar por causa de muerte violenta ó sospechosa de criminalidad, ántes de proceder al enterramiento del cadáver ó inmediatamente despues de su exhumación, hecha la descripción ordenada

en el art. 480, se identificará por medio de testigos, que á la vista del mismo den razón satisfactoria de su conocimiento.

Art. 493. No habiendo testigos de reconocimiento, si el estado del cadáver lo permitiere, se expondrá al público ántes de practicarse la autopsia, por tiempo á lo ménos de 24 horas, expresando en un cartel, que se fijará á la puerta del depósito de cadáveres, el sitio, hora y día en que aquel se hubiese hallado y el Juez que estuviere instruyendo el sumario, á fin de que quien tuviere algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver ó al esclarecimiento del delito y de sus circunstancias, lo comunique al Juez de primera instancia.

Art. 494. Cuando á pesar de tales prevenciones no fuere el cadáver reconocido, recogerá el Juez todas las prendas del traje con que se le hubiese encontrado, á fin de que puedan servir oportunamente para hacer la identificación.

Art. 495. En los sumarios á que se refiere el art. 492, aun cuando por la inspección exterior pueda presumirse la causa de la muerte, se procederá á la autopsia del cadáver por los Médicos forenses ó en su caso por los que el Juez designe, los cuales, despues de describir exactamente dicha operación, informarán sobre el origen del fallecimiento y sus circunstancias.

Art. 496. Con el nombre de Médico forense habrá en cada Juzgado de primera instancia un Facultativo encargado de auxiliar á la administración de justicia en todos los casos y actuaciones en que sea necesaria ó conveniente la intervención y servicios de su profesión, tanto en la capital del partido como en cualquier pueblo ó punto de la demarcación judicial.

Art. 497. El Médico forense residirá necesariamente en la capital del Juzgado para que haya sido nombrado, y no podrá ausentarse de ella sin licencia del Juez, del Presidente de la Audiencia del distrito ó del Ministerio de Gracia y Justicia, según que sea por ocho días á lo más en el primer caso, 20 en el segundo, y por el tiempo que el Ministro estime conveniente en el tercero.

Art. 498. En las ausencias, enfermedades y vacantes, sustituirá al Médico forense otro Profesor que desempeñe igual cargo en la misma población, y si no le hubiese, el que el Juez designe, dando cuenta de ello al Presidente de la Audiencia.

Art. 499. El Médico forense está obligado á practicar todo acto ó diligencia propios de su profesión é instituido con el celo, esmero y prontitud que la naturaleza del caso exija y la administración de justicia requiera.

Art. 500. Cuando en algún caso, además de la intervención del Médico forense, el Juez estimase necesario la cooperación de uno ó más Facultativos de la misma clase, hará el oportuno nombramiento.

Lo establecido en el párrafo anterior tendrá también lugar en el caso en que por su gravedad el Médico forense crea necesaria la cooperación de uno ó más comprofesores, y el Juez lo estimare así.

Art. 501. Siempre que sea compatible con la buena administración de justicia, el Juez podrá conceder prudentemente un término al Médico forense para que preste sus declaraciones, evacue los informes y consultas y redacte otros documentos que sean necesarios, permitiéndole asimismo designar las horas que tenga por más oportunas para practicar las autopsias y exhumaciones de los cadáveres.

Art. 502. En los casos de envenenamiento, heridas ú otras lesiones cualesquiera, quedará el Médico forense encargado de la asistencia facultativa del paciente, á no ser que este ó su familia prefieran la de uno ó más Profesores de su elección, en cuyo caso conservará aquel la inspección y vigilancia que le incumbe para llenar el correspondiente servicio médico-forense.

Art. 503. Si el paciente ó su familia hiciere la elección del Profesor ó Profesores á que se refiere el artículo anterior, y el Médico forense no estuviere conforme con el tratamiento ó plan curativo empleado, se reunirán para ponerse de acuerdo, y si no lo consiguieren dará parte de ello al Juez, á los efectos que en justicia procedan.

Art. 504. Lo dispuesto en los artículos anteriores es aplicable cuando el paciente ingrese en la cárcel, hospital ú otro establecimiento, y sea asistido por los Facultativos de los mismos.

Art. 505. Las autopsias se harán en un local público que en cada pueblo ó circunscripción tendrá destinado la Administración para el objeto y para depósito de cadáveres. Podrá, sin embargo, el Juez disponer cuando lo considere conveniente que la operación se practique en otro lugar ó en el domicilio del difunto, si su familia lo pidiere, y esto no pudiere perjudicar al éxito del sumario.

Si el Juez no pudiere asistir á la operación anatómica, delegará en un funcionario de policía judicial; dando fé de su asistencia, así como de lo que en aquella ocurriere, el Escribano de la causa.

Art. 506. En caso de lesiones de cualquiera especie, el herido será asistido bajo la inspección de los Médicos forenses, ó que designe el Juez, los cuales darán parte del estado en que se halle en los periodos que se les ordenaren, y además en el momento en que advirtieren peligro de muerte.

Si esta ocurriere, se verificará la autopsia conforme se expresa en los artículos anteriores.

Art. 507. Cuando aparecieren señales ó indicios de envenenamiento, se recogerán inmediatamente las cosas ó sustancias que se presumieren nocivas, disponiendo el Juez el análisis con asistencia de las personas en cuyo poder se hubiesen hallado.

Art. 508. El servicio de análisis químico se verificará por Doctores en Ciencias físico-químicas, en Medicina ó en Farmacia, ó Licenciados en esta última facultad, de reconocida ciencia y probidad, que serán nombrados por el Juzgado en que radiquen las respectivas causas, si los hubiere en la circunscripción correspondiente: en otro caso los designará el Presidente de la Audiencia de entre los que residieran en el territorio de la misma.

Art. 509. Los indicados Profesores prestarán este ser-

vicio en el concepto de peritos titulados, y no podrán negarse á efectuarlo, con arreglo á lo dispuesto en la ley, á no ser por las causas y en la forma prevenida en la misma.

Art. 510. Cada uno de los citados Profesores que informe como perito en virtud de orden judicial, percibirá por sus honorarios é indemnización de los gastos que el desempeño de este servicio le ocasionare, 5 pesetas por cada hora que emplee en el análisis ó ensayo que se le encomiende, no estando obligado á trabajar más de tres horas por día, excepto en casos urgentes ó extraordinarios, á lo que se hará constar en los autos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la exposición que por conducto del Gobernador civil de Barcelona elevó á este Ministerio la Diputación de dicha provincia solicitando autorización para proceder á la recogida de todos los billetes representativos de la extinguida moneda de calderilla catalana con el producto de los bonos del Tesoro que al efecto tiene depositados en el Banco de Barcelona, y con arreglo á las bases propuestas por la citada Corporación provincial y al acuerdo de la Junta de Amortización de los referidos billetes.

En su vista, y resultando:

1.º Que las operaciones de recogida y amortización de los billetes representativos de la moneda de calderilla catalana quedaron paralizadas desde el año 1868, en el cual con autorización del Gobierno la Diputación provincial invirtió en la suscripción de bonos del Tesoro los fondos que existían consignados en la Sueursal de la Caja de Depósitos procedentes de la parte de arbitrios para obras de carreteras, destinada á la amortización de dichos billetes, importante en aquella fecha 7.999.008 rs. vn., con cuya suma se obtuvieron 5.154 bonos del Tesoro, según manifiesta la Diputación, los cuales, conforme se previno en la orden de autorización, debían quedar afectos á la amortización del papel-calderilla:

2.º Que la expresada Diputación, con el propósito de facilitar la amortización del referido papel, celebró, en unión de la Junta, con el Banco de Barcelona, en el año de 1872, un convenio, cuya aprobación superior no llegó á obtener, y por lo cual reconoce que no tiene fuerza obligatoria para las partes contratantes; pero al que no obstante dice haber atemperado sus actos, reducidos á conservar en poder del Banco de Barcelona los bonos procedentes de los fondos de carreteras y á su acrecentamiento sucesivo por la inversión de los intereses en la compra de nuevos bonos, por cuyo medio ha llegado á reunir un fondo suficiente para retirar por completo de la circulación los billetes de la calderilla:

3.º Que al enunciar tan favorable resultado y las ventajas que han de seguirse de la amortización de dicho papel, la Diputación manifiesta que no renuncia por su parte y la de las otras provincias de Cataluña á reclamar del Gobierno la suma con que debia concurrir á la recogida de la mitad del capital de los billetes no amortizados, suma que estima en 2.719.975 pesetas, ó á la mayor ó menor partida que resulte despues de hecho el cargo y descargo correspondiente con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1852, porque si bien en el convenio de 1872 se ofrecia la renuncia al percibo de la cantidad, y por dicho concepto correspondiente en cambio de la entrega de 4 millones de reales y de las garantías que la Diputación reclamaba para los fondos de la amortización, no habiendo obtenido el convenio la aprobación superior, no ha llegado á ser obligatorio, no lo es la renuncia indicada, ni tampoco, en concepto de la Diputación, puede ser obstáculo á su pretensión la circunstancia de que las cantidades invertidas en los primitivos bonos procedieran de los arbitrios concedidos por el Real decreto de 6 de Julio de 1839, á causa de que hecha la suscripción mediante autorización superior, las sumas consignadas en la Caja de Depósitos, como los bonos con ellas adquiridos, tenían el mismo fin á que van á ser aplicados:

4.º Que la Diputación hizo también indicaciones respecto á la liquidación que habia de practicarse para determinar la proporción en que las cuatro provincias han de contribuir á la amortización, á ménos que se ratifique la Real orden de 24 de Mayo de 1853, como también acerca de la conveniencia de que la recogida del papel-moneda se encomiende á un Banco ó Sociedad de reconocidas garantías, mediante licitación pública y con la precaución de entregarle proporcionalmente los bonos:

5.º Que la Diputación propone, en su consecuencia las tres soluciones siguientes.

Primera. Autorización á la misma para proceder á la recogida de todos los billetes representativos de la moneda de calderilla catalana no amortizados en los sorteos ántes celebrados, con el producto de la negociación de los bonos del Tesoro que con este fin existen en el Banco de Barcelona; entendiéndose quedar á salvo los derechos que cor-

responden á las cuatro provincias catalanas para reclamar del Estado el cumplimiento de las obligaciones que contrae por el Real decreto de 5 de Agosto de 1852, y los créditos que entre sí tengan dichas provincias, los cuales se liquidarán así que el Gobierno haya cumplido lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 6 de Junio de 1839, ó ratificado la Real orden de 24 de Mayo de 1853.

Segunda. La aprobacion de las bases generales formuladas por separado.

Y tercera. La fijacion de un plazo que no exceda de seis meses para la caducidad de los billetes que dentro del mismo no se presenten al cobro.

6.º Que las bases generales propuestas por la Diputacion eran á saber:

Primera. La Diputacion entregará el número de bonos que se determine, los cuales ó su importe al tipo de cotizacion el día de la subasta, impondrá el rematante en el establecimiento que designe la Diputacion, haciéndolos suyos aquel á medida que se paguen los billetes, mediante liquidaciones semanales entre la misma y el adjudicatario, así como los bonos ó cantidades que resultaren sobrantes en cuanto hayan reunido el plazo que se fije para la caducidad de los billetes, á cuyo efecto el Cuerpo provincial retirará del Banco de Barcelona los bonos que tiene depositados en poder del mismo.

Segunda. El pago de los billetes no amortizados todavía se hará por el adjudicatario, siendo de su exclusiva cuenta y riesgo la comprobacion de esta circunstancia y de la legitimidad de los mismos, para lo cual se pondrán á su disposicion los libros talonarios, cuya entrega facilitará el Gobierno, así como la numeracion de los billetes amortizados en los sorteos efectuados hasta el día. El establecimiento encargado de la recogida cuidará de taladrar inmediatamente y en presencia del portador los billetes pagados.

Tercera. El rematante retirará semanalmente los billetes pagados á la Diputacion, la cual, poniéndose previamente de acuerdo con la Junta de calderilla y con intervencion de esta, procederá públicamente despues de las oportunas comprobaciones á la quema de los expresados valores, levantándose la oportuna acta, de que se remitirá testimonio al Gobierno de S. M.

Cuarta. El Banco ó Sociedad de crédito deberá proceder al pago de los billetes legítimos que se presentaren, siendo responsable del retraso que experimente este servicio.

Quinta. El establecimiento encargado de la recogida queda obligado al pago de los billetes amortizados en los sorteos del año de 1868 y anteriores, que tal vez no hayan sido satisfechos, siempre que el Gobierno de S. M. dentro del plazo de caducidad así lo disponga, y se le entreguen los fondos necesarios para efectuarlo.

Sexta. La Diputacion al anunciar la subasta, teniendo en cuenta las circunstancias del mercado y las demás dignas de atenderse, fijará el número de bonos que hayan de entregarse por la recogida de los billetes, el cual servirá de tipo máximo para la subasta. En el caso de que no se presentasen proposiciones dentro del expresado tipo, la Diputacion optará entre el aumento de bonos fijados y la recogida por la misma de los billetes en circulacion, entendiéndose que en ningun caso quedan obligados por razon de esta operacion los fondos generales de la provincia, y si sólo los bonos actualmente depositados para este objeto, con el aumento que tuvieren por sus intereses y amortizacion.

En atencion á lo expuesto, y considerando:

1.º Que con el asunto de que se trata se hallan relacionadas cuestiones de varia índole, de las cuales las unas, referentes á la circulacion de la moneda metálica de cobre y bronce, son exclusivamente propias de la Administracion del Estado, y las otras, concernientes á la circulacion y recogida del papel-calderilla, son distintas de aquellas en su esencia, por referirse á unos billetes que el Estado debia amortizar en union con las provincias de Cataluña, y cuya existencia, si influye é interviene en las transacciones, no alimenta en rigor la circulacion monetaria:

2.º Que la Diputacion de Barcelona, por la combinacion que ha venido realizando de invertir los intereses y amortizaciones de los bonos del Tesoro de la emision de 1868 procedente de los fondos de la Junta de carreteras en la adquisicion de otros bonos, ha logrado acrecentar estos valores en cantidad hoy suficiente á extinguir el papel circulante de billetes de calderilla catalana:

3.º Que conseguido este favorable resultado sin necesidad de imponer nuevos sacrificios á las provincias de Cataluña ni al Estado, que debia concurrir con ellas á la recogida del papel-moneda, interesa ante todo que esa recogida se verifique en el periodo más corto posible para que cuanto antes se experimenten los beneficiosos resultados que deben esperarse de tan importante como necesaria medida:

4.º Que al iniciar la Diputacion el proyecto al efecto formado, advirtiendo que no renuncia á la parte con que

el Gobierno debia concurrir á la amortizacion, pretende establecer no ménos que el reconocimiento de que los bonos existentes ó su producto son valores pertenecientes á la Diputacion, sin duda á causa de que á la gestion de la misma se debe en parte el incremento que han tenido; principio que no puede admitirse, porque para ello seria necesario que el capital primitivo procediese de fondos exclusivamente propios de la Corporacion, y que á su acrecentamiento hubiesen concurrido operaciones que la Diputacion no puede practicar por no ser propias del carácter y fines de una institucion puramente administrativa de los intereses de la provincia:

5.º Que para probar que el capital primitivo no es ni puede considerarse propio de la Corporacion, basta considerar que los fondos constituidos en la Caja de Depósitos procedian de las consignaciones que habia hecho la Junta de carreteras por la parte de los arbitrios destinados á la amortizacion de billetes de calderilla catalana, fondos de los cuales sólo pudo disponer la Diputacion de Barcelona para la suscripcion de la emision de bonos de 1868, en virtud de autorizacion del Gobierno, que fué concedida con la expresa condicion de que los valores que se adquiriesen habian de quedar obligados á los mismos fines á que lo estaban los fondos cuya inversion se autorizaba; y que si el capital primitivo no pertenecía á la Diputacion, y su aumento se ha conseguido sólo por la inversion sucesiva y continuada de los intereses que han redituado y la amortizacion que han obtenido los bonos, tampoco los valores nuevamente adquiridos pueden considerarse propiedad de la Diputacion provincial, que en este punto no ha hecho otra cosa que ejercer una afortunada administracion:

6.º Que por otra parte, la Diputacion de Barcelona no mantiene un criterio constante en asunto de tan capital interés como el de que se trata, pues mientras en el convenio de 1872 se comprometia á renunciar á la mayor parte de los auxilios con que debia contribuir el Gobierno, y más adelante se proponia hacer la amortizacion de los billetes circulantes con la sola base de los bonos, á condicion de aplazarla al mes de Enero de 1880, en la última exposicion ya se aparta de este compromiso, alegando que el convenio no puede considerarse válido, á causa de no haber obtenido la autorizacion superior; y si es cierto que por esta circunstancia el Gobierno no ha adquirido derechos ni compromisos, no lo es ménos que si la Diputacion se creyó en 1872 en el caso de establecer un pacto en ese sentido, que no habia sido exigido ni propuesto por el Estado, era sin duda alguna porque reconocia justo y consecuente, dada la base en que descansaba la operacion, que la recogida se imputara sólo al fondo creado con los primitivos bonos; siendo tambien de advertir que las circunstancias favorables en que se han colocado esos valores y la falta de resolucion al convenio han venido á favorecer á la Diputacion, puesto que sin dificultad la dejan ya en disposicion de llevar á cabo la completa amortizacion de los billetes de calderilla ántes de llegar el mes de Enero de 1880, que habia fijado como plazo para verificarla sin el concurso del Estado; razones todas por las cuales no puede el Gobierno aceptar su pretension sólo porque no haya resuelto acerca del convenio de 1872, el cual no ha de servir de fundamento para determinar la propiedad de los fondos, ni por consiguiente la de los valores con ellos adquiridos por gestion de la Diputacion de Barcelona:

7.º Que procediendo los fondos de la parte de arbitrios concedidos para obras de carreteras, destinada á amortizar la parte de billetes que debia pesar sobre las provincias, eran fondos obligados á un destino especial, y si á la Diputacion le correspondia intervenir en su administracion, no por eso adquirió derecho de propiedad sobre ellos en todo ni en parte; y los aumentos que, ya por el mayor precio de cotizacion de los bonos, ya por la natural y debida inversion de sus intereses y reembolso ha obtenido ese fondo, acrecen el fondo mismo y no pueden constituir derecho alguno á favor de la Diputacion provincial, mera depositaria ó administradora de los valores de que se trata:

8.º Que si las circunstancias han permitido que los primitivos 5.154 bonos hayan servido de base para operaciones que han acrecentado el fondo, segun la Diputacion, hasta 11.339 bonos sin desembolsos por parte de la Corporacion, y la obligacion á que los valores estaban afectos subsiste en la misma cuantía en que se hallaba cuando se adquirieron los bonos primitivos, no procede sino que el fondo actual se destine al objeto á que está obligado, sin que tenga el Tesoro que contribuir con nuevas sumas, toda vez que dicho fondo es suficiente y que las provincias resultarán notablemente beneficiadas en la operacion; á lo que hay que agregar que la misma Diputacion en sus exposiciones y en los hechos realizados ha reconocido que los fondos no eran ni son de su propiedad, y así lo confirma tambien la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 11 de Diciembre de 1877, firme y subsistente:

9.º Que sentado este principio, reconocida la conveniencia de que cuanto ántes se realice la recogida y amor-

tizacion de billetes de la calderilla catalana, y presentándose como medio más eficaz y seguro de conseguirlo la mediacion del Banco de España, que cuenta con el crédito y los elementos necesarios para llevar á cabo la negociacion de los bonos sin perturbar los cambios ni afligir el mercado y las operaciones de recogida y amortizacion de los billetes de calderilla, sin causar quebrantos y sin las contingencias á que pudiera ser ocasionado el procedimiento contenido en las bases propuestas por la Diputacion provincial, fué invitado el referido establecimiento de crédito á exponer las condiciones bajo las cuales se encargaria de ejecutar este servicio:

10. Que á la invitacion expresada ha contestado el Banco de España manifestando estar dispuesto á prestarle en interés del Tesoro y de las provincias catalanas, con arrego á las bases siguientes:

Primera. El Banco de España se encargará de negociar por cuenta del Estado 11.339 bonos del Tesoro, importantes 5.679.500 pesetas nominales, procedentes del fondo de amortizacion de billetes de calderilla catalana; verificando esta operacion en los términos que crea más convenientes para el Tesoro y el crédito público.

Segunda. Asimismo el Banco se encargará de la recogida de billetes de calderilla catalana en circulacion, que ascienden á 5.439.930 pesetas, por medio de su Sucursal en Barcelona, la cual abonará á sus tenedores, previo reconocimiento de su legitimidad, el valor representativo de los efectos con el producto de la negociacion de bonos de que queda hecho mérito.

Tercera. La Sucursal de Barcelona anunciará oportunamente al público las reglas que se consideren necesarias para la presentacion, reconocimiento y pago de las mismas de los referidos billetes de calderilla catalana, en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha del anuncio, pasado el cual no tendrán aquellos curso legal.

Cuarta. En el caso de que la negociacion de los bonos del Tesoro, de que trata la base 1.ª, no produjera lo bastante para cubrir el importe de los billetes de calderilla catalana en circulacion, el Gobierno queda obligado á consignar en el Banco la diferencia, inmediatamente que sea conocido el resultado de la expresada negociacion. A su vez el Banco, si el producto de esta excediese del valor nominal de los billetes, entregará al Tesoro el sobrante.

Quinta. Espirado que sea el plazo de seis meses á que se refiere la base 3.ª, el Gobierno designará la Autoridad ante la que, en union del Consejo de administracion de la Sucursal, ha de tener lugar el acto de la quema de los billetes de calderilla catalana recogidos, de cuya operacion se levantará el acta correspondiente.

Sexta. El Gobierno designará la oficina ó corporacion que haya de hacer el reconocimiento de los billetes de calderilla catalana que se presenten al pago en la Sucursal.

Sétima. Como la recogida de los billetes de calderilla catalana es de grande interés para el comercio, y en particular para el de Barcelona, el Banco de España, en prueba de su deseo de prestar al mismo cuantos servicios estén dentro de su posibilidad, anticipará sin interés alguno los fondos que sean indispensables para dicha recogida, interin tiene lugar la negociacion de los bonos, de la cual á su tiempo presentará la oportuna cuenta, y no exigirá retribucion alguna por el encargo que se confiere á la Sucursal de satisfacer los billetes.

11. Que siendo en general aceptables las bases indicadas, debiendo encontrar en ellas la Diputacion provincial las garantías y facilidad que seguramente no conseguiria en igual medida por los medios indicados en su proyecto de bases, y salvando los inconvenientes que produciria la oferta de una masa tan considerable de valores públicos en condiciones que pudieran ejercer presion en el mercado, es á todas luces más conveniente confiar este servicio á dicho establecimiento, para que lo realice, no de su cuenta como especulacion, sino en comision del Estado:

12. Que respecto á la caducidad de los billetes de calderilla que no se presenten al canje en el plazo que se señale, y que la Diputacion provincial fija en el máximo de seis meses, si bien es cierto que para la ejecucion material del cambio es excesivo, limitada como está la circulacion de los billetes al territorio de las cuatro provincias catalanas, mayormente á la de Barcelona, y aun en ella muy concentrado, con todo, para la prescripcion absoluta de tales valores parece violento el medio propuesto, y más bien procede declarar que trascurridos tres meses queden privados de curso legal los billetes de calderilla en las transacciones, pudiendo sin embargo verificarse el canje en las Sucursales del Banco durante otros tres meses:

13. Que una vez tratadas las cuestiones inmediatamente ligadas con la recogida de los billetes de calderilla, es consecuencia natural proceder á las liquidaciones indispensables para determinar los derechos que resulten en favor ó en contra del Tesoro y de las provincias por los gastos que ha suplido el Estado para la recogida de la moneda catalana:

14. Que respecto á los derechos del Tesoro por los gastos y quebrantos que ocasionó la recogida de la moneda catalana, á que en parte se atendió con el cambio por la castellana de maravedís, resulta de la cuenta general de operaciones del Tesoro del año económico de 1868-69 que en fin de Junio del mismo el saldo pendiente por la parte imputable al Estado en la recogida de la moneda de calderilla catalana, ascendía á pesetas..... 2.968.614'86 que en los meses de Julio á Diciembre de 1869 se disminuyó por reembolso en 23.100

quedando reducido en fin de Junio de 1869 á..... 2.945.514'86 y por la parte correspondiente á las cuatro provincias de Cataluña el saldo pendiente, que no sufrió alteracion en todo el año económico, era en fin del citado Junio de 1870 de..... 2.451.567'10 que hacen un total de..... 5.397.081'96

cuyas cifras no se han modificado posteriormente, y por tanto representan en la situacion actual de saldo de reales vellón 35.832.958'89, equivalentes á pesetas 8.958.239'72, que segun la Real orden de 11 de Mayo de 1859 y la cuenta respectiva representaba en aquella fecha el quebranto ó diferencia entre el valor que la calderilla catalana tenía en el país y el que se le dió por el art. 6.º del Real decreto de 5 de Agosto de 1852, quebranto imputable por mitad á las provincias y al Estado:

15. Que tambien resulta de la referida cuenta general de 1868-69, que en fin de Junio de 1869 existian en circulacion por abonarés y billetes de calderilla catalana, á saber:

Por abonarés interiores.....	34.580
Por billetes.....	22.299.200
TOTAL.....	22.433.780

Equivalentes á pesetas.....	5.608'445
Habiéndose canjeado y cancelado en dicho año económico, billetes por valor de....	9.240

y quedando por consiguiente en circulacion.....	5.599.205
cifra que comparada con la que fija la Diputacion provincial por billetes pendientes de amortizacion en 21.759.070 reales, equivalentes á pesetas.....	5.439'930

ofrece una diferencia de..... 159.27'5

de fácil explicacion si se atiende á que la primera de las cantidades comparadas procedente de las cuentas representa los abonarés y billetes pendientes de recogida y cancelacion, entre los cuales puede haberlos y los habrá que estén amortizados y hayan dejado de presentarse, mientras que la segunda cifra, ó sea en el dato de la Diputacion provincial, sólo se comprenden los billetes que no han sido amortizados; todo lo cual, sin embargo, no eximirá del deber de remitir á una liquidacion definitiva la comprobacion de los datos referentes á los indicados créditos; liquidacion que no puede ni debe ser obstáculo á la resolucion inmediata de las otras cuestiones, que son más del momento:

16. Que igualmente es otra consecuencia de la amortizacion del papel-calderilla el levantamiento de la prohibicion del curso de la moneda decimal en las provincias catalanas; medida que se dictó entre las que contiene la Real orden de 6 de Diciembre de 1852, con el fin de no dificultar la circulacion de la auxiliar de cobre en aquellas provincias y de evitar mayor depreciacion en el papel representativo de la recogida:

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo informado por los centros reunidos del Tesoro público é Intervencion general, se ha servido resolver:

1.º Que se confie al Banco de España en comision del Estado la recogida de los billetes en circulacion, representativos de la moneda de calderilla catalana, sobre la base de la negociacion al precio corriente en Bolsa con la intervencion de agente, de los bonos del Tesoro que entregará la Diputacion provincial de Barcelona, debiendo rendir la oportuna cuenta de este servicio al Tesoro público, y entregándole en su caso los fondos sobrantes á la terminacion del mismo.

2.º Que se acepten al efecto las bases propuestas por el Banco de España, y se disponga lo conveniente para que la Diputacion provincial de Barcelona ponga á disposicion de dicho establecimiento los bonos procedentes del fondo destinado á la amortizacion, y para que redacte y presente la cuenta correspondiente á los intereses y reembolsos percibidos, y de su inversion en la adquisicion de otros bonos.

3.º Que el plazo para llevar á cabo la recogida de los billetes se fije en seis meses, á contar de la fecha del anun-

cio, y que á este fin se pongan á disposicion del Banco de España ó de la Sucursal del mismo en Barcelona los libros talonarios, las listas de los sorteos verificados, y los demás medios y antecedentes que sean precisos para la exactitud y seguridad de las operaciones, sin perjuicio además de que en los casos dudosos consulte la Sucursal á la Junta encargada de las operaciones relacionadas con la amortizacion de los billetes.

4.º Que á los tres meses de abierta la recogida de los billetes de calderilla catalana dejarán de tener curso legal; pudiendo, no obstante, continuar durante otros tres meses las operaciones de canje que se confian al Banco de España.

5.º Que, conforme se ha consignado en la Real orden de 11 de Diciembre de 1877, firme y subsistente, los bonos primitivos, como los adquiridos sucesivamente con el importe de sus intereses y amortizaciones, procediendo, como proceden de un fondo especial obligado á determinado objeto, no son ni pueden considerarse propiedad de la Diputacion provincial de Barcelona, que lo ha venido administrando, sino recursos obligados á la amortizacion de los billetes de calderilla; y que tampoco asiste derecho á la Diputacion para reclamar contra el Estado desde el momento que esos fondos permiten verificar la operacion de la recogida, con ventajas sin duda reciprocas, pero que alcanzan en tan amplia medida á las provincias especialmente interesadas en este asunto.

6.º Que se practiquen las operaciones oportunas para determinar los derechos que resulten en pro ó en contra del Tesoro ó de las provincias respectivas por los gastos que suplió el Estado para la recogida de la moneda de calderilla catalana, bajo la proporcion establecida en la Real orden de 24 de Mayo de 1853, y partiendo de los créditos que por este concepto figuran en cuentas á favor del Tesoro.

Y 7.º Que se declare levantada la prohibicion del curso de la moneda decimal en las provincias catalanas desde el dia en que se abra la recogida de los billetes de calderilla.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado la Diputacion provincial de Vizcaya en sesion del 25 de Setiembre próximo pasado elevar á 3.000 pesetas anuales el sueldo de los Catedráticos numerarios del Instituto de segunda ensenanza, y á 1.500 el de los supernumerarios, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en su nombre y por medio de la GACETA se den las gracias á la referida Corporacion por el celo é interés que en favor de la ensenanza revela el mencionado acuerdo, y que para los efectos del mismo se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiendo sufrido extravío el billete de la Loteria Nacional número 6.606, correspondiente al sorteo de mañana, esta Direccion general, en virtud de lo que dispone el art. 29 de la instruccion de 19 de Junio de 1852, ha acordado declarar nulo y sin ningun valor para los efectos del referido sorteo el expresado billete.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Noviembre de 1879.—El Director general, José María Rodríguez.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 8 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de renta perpetua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpeta número 2.157 de señalamiento.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpeta número 1.775 de id.
Segundo semestre de 1877, carpeta número 1.433 de id.
Primer semestre de 1878, carpeta número 1.119 de id.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.973 á 76 de idem.
Primer semestre de 1879, carpetas números 1.632 á 45 de idem.

Obligaciones de ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 1.617 á 19 de señalamiento.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.296 á 98 de id.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.043 á 45 de idem.
Primer semestre de 1878, carpetas números 845 á 49 de id.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.581 á 27 de idem.
Primer semestre de 1879, carpetas números 1.314 á 26 de id.

Resguardos al portador depositados.

Segundo semestre de 1876, carpeta número 465 de señalamiento.
Primer semestre de 1877, carpeta número 456 de id.
Segundo semestre de 1877, carpeta número 437 de id.
Primer semestre de 1878, carpetas números 107 y 168 de id.
Segundo semestre de 1878, carpeta número 303 de id.
Primer semestre de 1879, carpetas números 360 á 332 de id.

Amortizable al 2 por 100 interior.

Primer semestre de 1878, carpeta número 48 de señalamiento.
Segundo semestre de 1878, carpeta número 206 de id.
Primer semestre de 1879, carpetas números 225 á 217 de id.

Bonos del Tesoro.

Segundo semestre de 1874, carpeta número 250 de señalamiento.
Primer semestre de 1875, carpeta número 299 de id.
Segundo semestre de 1875, carpeta número 257 de id.
Primer semestre de 1876, carpeta número 277 de id.
Segundo semestre de 1876, carpeta número 330 de id.
Primer semestre de 1877, carpeta número 315 de id.
Segundo semestre de 1877, carpeta número 483 de id.
Primer semestre de 1878, carpeta número 423 de id.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 269 á 71 de id.
Primer trimestre de 1879, carpetas números 254 á 37 de id.
Segundo trimestre de 1879, carpetas números 233 á 36 de idem.
Tercer trimestre de 1879, carpetas números 156 á 66 de id.

Obligaciones del Banco y Tesoro, interior.

Segundo trimestre de 1879, carpeta número 84 de señalamiento.
Tercer trimestre de 1879, carpetas números 68 á 73 de id.

Idem id. exterior.

Tercer trimestre de 1879, carpetas números 13 y 14 de señalamiento.

Carreteras de Agosto.

Anualidad de 1878, carpeta número 56 de señalamiento.
Idem de 1879, carpetas números 56 á 58 de id.
Todas estas carpetas son las últimas presentadas á señalamiento hasta el dia de la fecha.
Madrid 5 de Noviembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado las carpetas números 5.944 y 3.144 de señalamiento, de intereses del segundo semestre de 1872 y primero de 1873, correspondientes al depósito, número 60.865 de entrada, que constituyó en esta Caja general D. Gabriel Gil Manrique, se hace saber al público por medio del presente anuncio que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulacion, y que si pasado el plazo de 15 dias desde la publicacion del mismo no se presentase reclamacion alguna, se procederá á expedir otras por duplicado, y al pago de ellas por esta Caja general.

Madrid 17 de Junio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany. X—542

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 7 del corriente mes, de once á dos de la tarde, el importe líquido á que ascienden las proposiciones admitidas en la subasta trimestral celebrada el dia 25 de Setiembre último para la adquisicion y amortizacion de obligaciones del Estado por ferro-carriles.
Madrid 5 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Banco de España.

Habiendo sido canjeados por los bonos del Tesoro, emision de 1.º de Abril de 1879, los de igual clase antiguos de la primera y segunda serie que se hallaban depositados en las Cajas de este establecimiento, se avisa á los interesados que desde el dia de mañana 6 pueden presentarse en estas oficinas para el cobro del cupon vencido en 1.º de Octubre próximo pasado; en el concepto de que deberán primero exhibir en la Caja de efectos en custodia de este Banco los resguardos de depósito, á fin de anotar la numeracion correspondiente á los nuevos bonos recogidos en canje de los que constituan el depósito.
Igualmente se satisfarán desde el citado dia 6 los intereses vencidos en 1.º de Octubre último de las acciones de carreteras de Marzo y los devengados en 1.º del corriente de acciones del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz y del Banco Hispano-Colonial, cuyos valores se hallan depositados en estas Cajas.
Madrid 5 de Noviembre de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Debiendo proveerse mediante exámen, segun dispone el reglamento aprobado por Real orden de 11 de Octubre de 1876, las plazas de practicantes de Medicina y de Farmacia que resultan vacantes en los Hospitales de Beneficencia general de esta Corte, los alumnos de ambas Facultades que deseen aspirar á dichas plazas, dirijirán sus solicitudes á esta Direccion general en término de 10 dias, acompañadas de las certificaciones correspondientes en que se acredite tener aprobadas las asignaturas, hasta la Patologia general inclusive los de Medicina, y hasta la Química inorgánica los de Farmacia.
Oportunamente se anunciará el dia que den principio los ejercicios, en la portería del Hospital de la Princesa.
Madrid 31 de Octubre de 1879.—El Director general, Cástor Ibañez de Aldecoa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ESTADISTICA SANITARIO-MARITIMA.

Estados relativos á las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios.

DIRECCIONES DE SANIDAD DE LOS PUERTOS.

ESTADOS HISTÓRICO-NOMINAL Y NUMERAL DE BUQUES.

ESTADO HISTÓRICO-NOMINAL (a).

BORDO.		CIRCUNSTANCIAS Y ACCIDENTES EN LA TRAVESÍA HASTA LA LLEGADA Á NUESTROS PUERTOS.									
		ESCALAS SIN COMUNICACION (7).					ESCALAS CON COMUNICACION (8).				
EMBARCADOS.		ARRIBADAS Y CONDICIONES SANITARIAS DEL PUERTO.					CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS Á LA ENTRADA, ESTANCIA Y SALIDA.				
		ARRIBADAS.					ENTRADA.				
EXTRANJEROS.		FECHA.		FECHA.		FECHA.		FECHA.		FECHA.	
CON CERTIFICACION FACULTATIVA.		SIN ELLA.		Año.		Mes.		Año.		Mes.	
De las enfermedades comunes.		De las comprendidas en el art. 38 de la ley.		De las comprendidas en el art. 38 de la ley.		De las comprendidas en el art. 38 de la ley.		De las comprendidas en el art. 38 de la ley.		De las comprendidas en el art. 38 de la ley.	
Pestilenciales.		Pestilenciales.		Pestilenciales.		Pestilenciales.		Pestilenciales.		Pestilenciales.	
Cólera.		Cólera.		Cólera.		Cólera.		Cólera.		Cólera.	
Fiebre amarilla.		Fiebre amarilla.		Fiebre amarilla.		Fiebre amarilla.		Fiebre amarilla.		Fiebre amarilla.	
Peste levantina.		Peste levantina.		Peste levantina.		Peste levantina.		Peste levantina.		Peste levantina.	
TOTAL.		TOTAL.		TOTAL.		TOTAL.		TOTAL.		TOTAL.	
De las enfermedades comunes.		De las comprendidas en el art. 38 de la ley.		De las comprendidas en el art. 38 de la ley.		De las comprendidas en el art. 38 de la ley.		De las comprendidas en el art. 38 de la ley.		De las comprendidas en el art. 38 de la ley.	
Cólera.		Cólera.		Cólera.		Cólera.		Cólera.		Cólera.	
Fiebre amarilla.		Fiebre amarilla.		Fiebre amarilla.		Fiebre amarilla.		Fiebre amarilla.		Fiebre amarilla.	
Peste levantina.		Peste levantina.		Peste levantina.		Peste levantina.		Peste levantina.		Peste levantina.	
TOTAL.		TOTAL.		TOTAL.		TOTAL.		TOTAL.		TOTAL.	
Puerto.		Puerto.		Puerto.		Puerto.		Puerto.		Puerto.	
Nacion.		Nacion.		Nacion.		Nacion.		Nacion.		Nacion.	
Año.		Año.		Año.		Año.		Año.		Año.	
Mes.		Mes.		Mes.		Mes.		Mes.		Mes.	
Dia.		Dia.		Dia.		Dia.		Dia.		Dia.	
Forzosa ó voluntaria y sus causas.		Forzosa ó voluntaria y sus causas.		Forzosa ó voluntaria y sus causas.		Forzosa ó voluntaria y sus causas.		Forzosa ó voluntaria y sus causas.		Forzosa ó voluntaria y sus causas.	
Condiciones sanitarias del puerto.		Condiciones sanitarias del puerto.		Condiciones sanitarias del puerto.		Condiciones sanitarias del puerto.		Condiciones sanitarias del puerto.		Condiciones sanitarias del puerto.	

(a) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Almazan, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 40 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Chiclana á Jimena, provincia de Cádiz.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Ventorrillo de Lozano, con Arancel de 2 miriámetros..... 8.166

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifesto, para conocimiento del pú-

blico, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.365 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Ventorrillo de Lozano, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigi-

bles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Jerez á Ronda, provincia de Cádiz.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Venta de la Cuchara, con Arancel de 2 miriámetros..... 40.319
Arcos de la Frontera, con Arancel de 2 miriámetros..... 3.920
44.239

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.375 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por los ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Noviembre último, y de las condiciones y requisi-

tos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Venta de la Cuchara y Arcos de la Frontera, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 4 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, provincia de Cádiz.

Presupuesto anual.	Pesetas.
La Cortadura, con Arancel de 2 miriámetros.....	1.458
El Zuzco, con Arancel de 2 miriámetros.....	19.966
	<u>21.424</u>

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fo-

mento, y en Cádiz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.575 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de La Cortadura y El Zuzco, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por

la que se compromete el proponente á tomar á su cargo la concesion.)

(Fecha y firma del proponente.)

Estado del precio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Octubre último, según los datos facilitados á esta Direccion general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio.

Renta perpétua al 3 por 100 interior, término medio.	45'885
Idem id. exterior.....	46'330
Deuda amortizable al 2 por 100 interior.....	26'320
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	100'250
Bonos del Tesoro, primera emision.....	93'030
Idem id., emision de 1879.....	93'420
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos....	92'500
Cédulas del Banco Hipotecario al 7 por 100.....	100'800
Idem id. al 6 por 100.....	97'550
Obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior.	97'895
Idem id., serie exterior.....	98'430
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	96'140
Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	142'750
Acciones de carreteras: emision de 1.º de Abril de 1850.....	77
Idem id., de 31 de Agosto de 1852.....	38'685
Idem id., de 31 de Julio de 1856.....	61
Idem id. de obras públicas.....	50
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales.....	31'600
Idem id., de 20.000 id.....	31'200
Idem de Alar á Santander.....	31'425

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Setiembre de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	AGUITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TORCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.
Alava.....	26'13	14'29	"	17'11	1'12	0'68	1'25	0'37	0'80	1'21	1'19	1'46	0'06	0'06
Albacete.....	25'61	10'64	14'48	16'68	0'89	0'53	1'01	0'19	0'63	1'15	1'09	1'27	0'04	0'04
Alicante.....	28'11	12'72	20'10	18'66	0'70	0'53	1'32	0'32	0'83	1'45	1'58	1'78	0'07	0'06
Almería.....	29'84	13'52	18'53	19'24	0'82	0'63	1'37	0'40	1'04	1'41	1'63	2'13	0'08	0'08
Avila.....	25'07	14'41	15'65	"	0'72	0'63	1'48	0'37	0'90	1'04	1'27	1'24	0'05	0'04
Badajoz.....	21'32	10'65	13'87	"	0'48	0'63	1'13	0'42	0'98	1'12	1'12	1'12	0'05	0'05
Barcelona.....	25'09	11'99	16'22	16'10	0'50	0'60	1'21	0'24	0'92	1'36	1'48	1'73	0'08	0'07
Burgos.....	25'05	14'80	17'12	13'80	0'80	0'63	1'31	0'32	0'68	1'06	1'17	1'45	0'05	0'05
Cáceres.....	21'60	13'06	15'04	12'68	0'59	0'67	1'28	0'48	1'15	0'74	1'06	1'26	0'05	0'05
Cádiz.....	22'21	12'48	"	22'97	0'60	0'53	1'17	0'32	1'09	1'17	1'39	2'49	0'11	0'09
Castellon de la Plana.....	23'46	12'04	18	15'69	0'60	0'57	1'27	0'24	0'67	1'49	1'87	1'96	0'09	0'07
Ciudad-Real.....	24'14	9'94	14'50	21'36	0'68	0'58	0'98	0'23	0'80	1'08	2'17	2'17	0'04	0'04
Córdoba.....	21'84	10'10	14'32	17'71	0'44	0'57	0'81	0'41	0'80	1'16	1'47	2'36	0'02	0'02
Coruña.....	29'67	19'74	20'02	22'94	1'08	0'64	1'40	0'62	0'76	1'01	1'47	1'23	0'09	0'08
Cuenca.....	25'70	13'14	18'49	"	0'76	0'62	1'14	0'23	0'61	1'18	1'09	2'57	0'05	0'05
Gerona.....	23'60	13'78	19'53	17'59	0'63	0'61	1'23	0'32	1'10	1'57	1'48	1'72	0'08	0'07
Granada.....	25'08	12'93	16'20	19'36	0'49	0'59	0'49	0'34	0'93	1'15	2'34	2'06	0'05	0'06
Guadalajara.....	25'28	15'18	17'62	"	0'81	0'61	1'17	0'23	0'66	1'25	1'87	1'99	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	26'82	14'91	"	18'17	1'09	0'84	1'56	0'48	1'21	2'17	1'30	1'36	0'05	"
Huelva.....	24'98	10'96	14'93	18'14	0'44	0'46	1'04	0'28	1'19	1'29	1'33	2'35	0'04	0'04
Huesca.....	22'68	12'09	13'20	11'55	1'29	0'68	1'12	0'24	0'58	1'46	1'13	2'07	0'05	0'03
Jaen.....	21'52	9'93	16'19	16'23	0'51	0'54	0'80	0'35	0'98	0'93	1'43	1'95	0'04	0'04
Leon.....	25'06	13'54	19'06	"	0'74	0'70	1'31	0'38	0'85	0'94	0'94	1'41	0'06	0'05
Lérida.....	24'49	11'93	15'45	17'78	0'99	0'68	1'28	0'20	0'62	1'41	1'22	1'77	0'06	0'05
Logroño.....	23'57	13'25	15'86	13'65	1'19	0'63	1'22	0'28	0'75	1'33	1'31	1'63	0'05	0'04
Lugo.....	26'27	18'54	21'51	20'14	0'97	0'68	1'35	0'36	0'89	0'69	0'77	1'60	0'07	0'11
Madrid.....	25	13'29	14'33	"	0'74	0'62	1'13	0'32	0'70	1'23	1'30	1'88	0'03	0'03
Málaga.....	25'65	11'99	"	20'13	0'45	0'55	0'99	0'51	0'97	1'28	1'45	2'29	0'07	0'06
Murcia.....	27'30	14'07	16'01	17'49	0'62	0'54	1'05	0'38	0'92	1'41	1'70	1'88	0'03	0'03
Navarra.....	23'47	12'34	10'39	17'81	0'89	0'61	1'13	0'24	0'68	1'62	1'62	1'54	0'04	"
Orense.....	25'18	18'83	19'90	21'26	0'74	0'72	1'40	0'35	0'82	0'69	0'86	1'26	0'05	0'06
Oviedo.....	28'15	18'20	18'26	19'92	1'16	0'67	1'51	0'92	1'15	1'25	1'18	1'92	0'12	0'13
Palencia.....	24'63	15'59	18'31	"	0'98	0'72	1'33	0'31	0'81	0'88	1'06	1'77	0'07	0'06
Pontevedra.....	20'44	24'10	21'49	18'88	0'85	0'61	1'33	0'53	0'65	0'85	0'93	1'62	0'10	0'10
Salamanca.....	22'91	13'64	13'44	"	0'57	0'65	1'20	0'39	0'65	1'07	1'01	1'68	0'20	0'11
Santander.....	27'43	18'19	17'56	19'56	0'99	0'70	1'33	0'45	0'89	1'13	1'14	2'05	0'11	0'09
Segovia.....	25'30	13'45	14'96	"	0'86	0'61	1'23	0'55	0'95	1'08	0'86	"	0'04	0'04
Sevilla.....	23'49	9'91	13'51	19'32	0'54	0'50	0'84	0'32	0'92	1'48	1'88	2'79	0'05	0'05
Soria.....	22'71	13'86	16'04	"	0'82	0'66	1'30	0'24	0'78	1'34	1'10	2'12	0'05	0'05
Tarragona.....	27	13'31	14'76	16'15	0'70	0'53	0'97	0'23	0'66	1'67	1'31	2'01	0'09	0'08
Teruel.....	22'72	11'49	14'60	13'33	1'01	0'61	1'30	0'21	0'63	1'31	"	1'85	0'05	0'03
Toledo.....	26'26	12'32	15'45	"	0'76	0'62	1'24	0'31	0'84	1'04	1'29	1'95	0'03	0'03
Valencia.....	26'56	13'69	17'96	16'53	0'89	0'53	1'30	0'20	0'71	1'46	1'34	1'90	0'06	0'05
Valladolid.....	23'42	13'10	14'69	"	0'77	0'66	1'29	0'31	0'64	1'11	1'08	1'84	0'05	0'06
Vizcaya.....	26'34	15'46	19'59	19'17	0'77	0'61	1'40	0'54	1'32	1'03	1'06	1'41	0'08	0'07
Zamora.....	23'03	12'66	16	"	0'67	0'72	1'21	0'23	0'54	0'92	0'96	1'96	0'02	0'02
Zaragoza.....	22'36	10'32	14'11	16'32	1'12	0'64	1'22	0'27	0'58	1'51	1'27	2'22	0'06	0'06
Islas Baleares.....	30'12	13'63	"	17'30	0'62	0'53	1'34	0'32	0'64	1'13	1'27	1'56	0'07	0'09
Precio medio en toda España.....	25'16	13'67	16'46	17'75	0'78	0'62	1'19	0'36	0'83	1'21	1'33	1'91	0'06	0'05

	HECTÓLITRO. Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO..... { Precio máximo.....	33'83	Gérgal.....	Almería.
Idem mínimo.....	13'50	Montanech.....	Cáceres.
CEBADA..... { Precio máximo.....	28'17	Vigo.....	Pontevedra.
Idem mínimo.....	7'66	Olivenza.....	Badajoz.

Universidad Central.

Secretaría general.

Conforme á lo dispuesto en los decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1873, los que aspiran á sufrir exámen como alumnos de enseñanza privada, en los grupos de asignaturas correspondientes á las Facultades de Derecho, Medicina, Farmacia, Filosofía y Letras, y Ciencias, presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el plazo de 15 días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, la correspondiente instancia, acompañada de la partida de bautismo y certificación que acredite ser Bachiller, al tenor de lo preceptuado en los citados decretos. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 183 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1838, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Manzanares el Real, dotada con el sueldo anual de 502 pesetas. La de Patones, con el de 430. La de Omeda de la Cebolla, con el de 400. La de Fresnedillas, con el de 230.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de Pinto, con el sueldo anual de 416'50 pesetas, sin casa ni retribuciones.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Solana del Pino, con el sueldo anual de 625 pesetas. Las de Alroba y Santa Cruz de los Cábanos, con el de 500 pesetas cada una. La de Retuerta, con el de 375.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Tinajas, con el sueldo anual de 625 pesetas. La incompleta, de nueva creación, de Codorno, con el de 375. La sustitución de Chillarón de Cuenca, ambos sexos, con el de 347'50.

Las Escuelas de Algarra, Arandilla, Chumillas, Casas de Santa Cruz, Cueva del Hierro, Collados, Puentes-Buenas, Fuentes-Claros, Monreal, Ribatajadilla, Torrubia del Castillo, Salmeroncillos, Aldes de San Benito y San Hermenegildo y Vindel, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Honarejos, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Peñalba, con el sueldo anual de 412'50 pesetas. La de Herrería, con el de 290. La de Veguillas, con el de 270. La de El Orzabal, con el de 260. Las de Castilnuevo y Zarzuela de Galve, con el de 250. La de Alique, con el de 225. La de Sotoca, con el de 210. La de Júcar, con el de 206. La de Villanueva de la Torre, con el de 200. La de Torronteras, con el de 190.

Escuela de niñas.

La de Montarrón, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial, en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal de párvulos; para las elementales, cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros con título; para las de la misma clase, cuya dotación exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposición ó por ascenso, conforme al art. 187 de la ley, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en mes de 275 pesetas del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de San Agustín, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas. La de Collado Mediano, con el de 547'50. La de Villamanta, con el de 433.

Escuelas de niñas.

La de Fuentidueña de Tajo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas. La sustitución de la de Villarejo de Salvanes, con el de 275, conforme á la regla 21 de la Real orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La sustitución de una de las de La Solana, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas. La plaza de Auxiliar de la escuela de Moral de Calatrava, con el de 350.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Horcajo de Santiago, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas. La de Montalvanejo, con el de 625. Las del Villar de Ladrón y Moya y Pedro Izquierdo, con asistencia simultánea en estas dos últimas, con 500 pesetas cada una. La de Arrancacepas, con el de 437'50. La de Villalba Sierra, con el de 312'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Molina, dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas. Las de Huertapelayo y Piqueras, con el de 500 cada una. La de Huertzueta de Ocen, con el de 290. La de Garbajosa, con el de 280. La de Valderrebollo, con el de 195. La de Jodra del Pinar, con el de 111'25.

Escuela de niñas.

La de Orea, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de Condado de Castelnovo y Garcillán, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una. La de Samboal, con el de 500.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Domingo Perez, con 825 pesetas. (Su Ayuntamiento tiene solicitado la reducción de dicha dotación.)

Escuela de niñas.

La de San Pablo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio. Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto. Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en la regla primera de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.º de Marzo último y demás prescripciones vigentes, se proveerán por oposición en Diciembre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de nueva creación de la Escuela superior de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Granátula, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Se proveerán asimismo por oposición en el citado Diciembre todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Ciudad-Real que vacaren dentro del corriente mes hasta el día de empezar los ejercicios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Segun la disposición 5.ª de la Real orden de 1.º de Marzo del corriente año, los ejercicios deberán verificarse en dicha capital al tercer día de espirar el plazo de esta convocatoria, en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1838 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 2 de Diciembre próximo, y hora de doce á una de su tarde, ante mi Autoridad y la del Alcalde del Espinar, se celebrará subasta doble y simultánea para la venta de 4.000 pinos del monte Dehesa de la Garganta, pertenecientes á los Propios de la expresada villa, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría del Ayuntamiento referido, y tipo de tasación por lotes en que aquellos han sido divididos, cuya relación se inserta á continuación, así como el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten:

Número 1.º del lote.—Límites: los 312 pinos están limitados al Norte camino que va á Navalatienda; al Este Cañada Solanilla, y al Sur y Oeste camino de Abiertas.—Tasación 3.334 pesetas.—Cantidad correspondiente al 40 por 100 para depósito 336 pesetas 40 céntimos.—Plazo para la corta y labra 30 días.—Plazo para la extracción 60 días. Núm. 2.º del id.—Límites: los 628 pinos están limitados al

Norte camino de Rajamolinós; al Este arroyo del mismo nombre; al Sur el Pinar, y al Oeste barranco.—Tasación 3.930 pesetas.—Cantidad correspondiente al 40 por 100 para depósito 833 pesetas.—Plazo para la corta y labra 60 días.—Plazo para la extracción 90 días.

Núm. 3.º del id.—Límites: los 700 pinos están limitados al Norte Riomoros; al Este Quemado de Carraña; al Sur cañada de Navalatienda, y al Oeste Quemado.—Tasación 9.800 pesetas.—Cantidad correspondiente al 40 por 100 para depósito 980 pesetas.—Plazo para la corta y labra 60 días.—Plazo para la extracción 90 días.

Núm. 4.º del id.—Límites: los 836 pinos están limitados al Norte Riomoros; al Este arroyo de Sietepasillos; al Sur camino de la Vaqueriza, y al Oeste Quemado de Carraña y arroyo de Navalatienda.—Tasación 11.403 pesetas.—Cantidad correspondiente al 40 por 100 para depósito 1.140 pesetas 30 céntimos.—Plazo para la corta y labra 60 días.—Plazo para la extracción 90 días.

Núm. 5.º del id.—Límites: los 670 pinos están limitados al Norte camino de la Vaqueriza; al Este arroyo de Sietepasillos; al Sur pinar, y al Oeste arroyo de Maja-Organ.—Tasación 8.257 pesetas.—Cantidad correspondiente al 40 por 100 para depósito 825 pesetas 70 céntimos.—Plazo para la corta y labra 60 días.—Plazo para la extracción 90 días.

Núm. 6.º del id.—Límites: los 854 pinos están limitados al Norte Trampales del Retamalón; al Este arroyo del mismo nombre; al Sur camino de las Tabladillas, y al Oeste majada de los Guijos.—Tasación 8.646 pesetas.—Cantidad correspondiente al 40 por 100 para depósito 864 pesetas 60 céntimos.—Plazo para la corta y labra 60 días.—Plazo para la extracción 90 días.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio para la subasta de 4.000 pinos señalados en el monte del pueblo de, se comprometo á pagar la cantidad de pesetas (en letra) por la corta del lote núm. . . . (en letra también), sujetándose al pliego de condiciones facultativas y al de las económico-administrativas.

(Fecha y firma del proponente.)

En el sobre del pliego se escribirá (en letra) el número del lote á que se haga proposición.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Segovia 3 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, Antonio María de Ron.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 4 de Noviembre.

- Núm. 39 Ambrosio Asensio.—Aranda. 40 Antonio Coronado.—Quintana de la Serena. 41 Antonio Muela.—Villaverde. 42 Carolina Pers.—Barcelona. 43 Condesa de Zaldívar.—Cortes de Navarra. 44 Concepción Galiana.—Alicante. 45 María Fernández.—Corgo. 46 Eduardo Butler.—Valencia. 47 Eugenio Cuenca.—Escorial. 48 Florencio Chueca.—Zaragoza. 49 Francisco Montenegro.—Vallecas. 50 Joaquín Gubarda.—Barcelona. 51 José Hernández.—Sevilla. 52 José Gómez.—Leganes. 53 Margarita Parrondo.—Tineo. 54 Miguel de Antonio.—Salamanca. 55 Marquesa de Torrentera.—Sevilla. 56 Manuel Montón.—Valdemoro. 57 Rosenda Pérez.—Barcelona. 58 Ramon Montalvo.—Salamanca.

Madrid 5 de Noviembre de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á sus destinatarios.

DIA 5.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Antequera	Encarnacion Granados	Valverde, 3.
Barcelona	Pedro Martínez	Toledo.
Búrgos	Veaura Obregon	Plaza Universidad, 5, segundo.
Cádiz	Eugenio Corella	Huertas, 3.
Zaragoza	Francisco Cardona	Hileras, 16, segundo izquierdo.
Infesto	Manuel Escandon	Toledo, 412.
Leon	Cesestio Rosa	Palma, 26 y 28.
Plasencia	Juan Moreno	Salud, 5, principal.
Pontevedra	Macías	Sin direccion.
Paris	Cortali	Imperial.
Valladolid	Manuel Tovar	Barrio Salamanca.

Madrid 5 de Noviembre de 1879.—El jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Junta de las obras del puerto de Santander.

Aprobado por Real orden de 5 del actual el proyecto de dragado en los bancos y playas del interior de la bahía de Santander, la Junta de obras de este puerto, en virtud de las atribuciones que la compete por el art. 47, párrafo undécimo, de su reglamento orgánico, y cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, ha acordado señalar el día 16 de Diciembre del corriente año, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación de dichas obras en pública subasta, bajo el tipo de 748.800 pesetas efectivas, á que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1839, en esta ciudad, en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia y ante el mismo, como Presidente nato de la Junta, hallándose de manifiesto en las oficinas de esta, calle del Museo, núm. 34, piso tercero, para conocimiento del público, el proyecto, compuesto de Memoria descriptiva, plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo adjunto.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente como garantía, en la Caja de la Administración económica de esta provincia, la cantidad de 7.488 pesetas efectivas, debiendo acompañar á cada pliego de proposición el correspondiente resguardo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 5.000 pesetas, y las restantes no bajar de 1.000 pesetas.

Santander 16 de Agosto de 1879.—El Vicepresidente, Marqués de Villatorre.—Por acuerdo de la Junta, el Vocal Secretario, Antonio de la Dehesa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , y empadronado con la cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado en los bancos y playas del interior de la bahía de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el presupuesto de contrata. Se advierte que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente en pesetas la cantidad, escrita en letra, por la que el proponente se compromete á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 31 de Octubre último del suministro de carbon vegetal para las diferentes dependencias municipales durante la próxima temporada de invierno y hasta que se anuncie nuevo remate, el Excmo. Sr. Alcalde por decreto de esta fecha se ha servido disponer se anuncie segunda subasta bajo las mismas bases y pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior.

El acto tendrá lugar el día 14 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 3 de Noviembre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 31 de Octubre último del suministro de leña de encina para las diferentes dependencias municipales durante la próxima temporada de invierno y hasta que se anuncie nuevo remate, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, se ha servido disponer se anuncie segunda subasta bajo las mismas bases y pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior.

El acto tendrá lugar el día 14 del corriente, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 3 de Noviembre de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

La Palma.

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Caballero, álias el Empedrador, de estatura sobre baja, cara entrelarga, moreno claro, buen aspecto, nariz afilada, ojos pardos, pelo casi rubio; viste pantalon y blusa azulada, con sombrero de ala ancha, cuyo sujeto trabaja en la mina de Nuestra Señora del Amparo, término de Paterna del Campo, y de ignorado paradero, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la cárcel pública del partido, y Escribanía de D. José Gomez Nevado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por lesiones á José Bueto Bernal; bajo apercibimiento si no comparece de declararlo rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares se sirvan ordenar la práctica de activas y eficaces diligencias para la detencion y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes del Francisco Caballero.

Dado en La Palma á 11 de Octubre de 1879.—José Barberá.—El actuario, José Gomez Nevado.

Lérida.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de Lérida y su partido.

Á todos los de igual clase, Jueces municipales, Guardia civil y dependientes de policía judicial les requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de la mia les ruego se sirvan procurar la busca y captura de Antonio Carbet y Bañeres, vecino de Villanueva de Alpit ar, de esta provincia, casado, labrador, de 54 años de edad, de estatura regular, cara oval, color moreno; que viste pantalon negro de pana, blusa de algodón, pañuelo á la cabeza y alpargatas; y de Enrique Carbet

y Escuer, de la misma vecindad, de unos 45 años de edad, de estatura regular, cara oval, color sano, pelo castaño; que viste pantalon negro de pana, en mangas de camisa, pañuelo á la cabeza y alpargatas, cuyos paraderos se ignoran, y caso de conseguir la captura disponer su conduccion á las cárceles de este partido á mi disposicion. A la vez se hace saber á los expresados Antonio y Enrique Carbet que se les ha señalado el término de 15 días para que se presenten en las cárceles de esta ciudad de rejas adentro; apercibidos si no lo hacen de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en causa contra los mismos sobre hurto de uvas.

Dada en Lérida á 13 de Octubre de 1879.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano y procedente del concurso necesario de D. Pantaleon Franco y Gonzalez y otros conductores, se sacan á la venta en pública subasta, una casa sita en el inmediato pueblo de Villaverde de Madrid, calle Vieja de Pinto, núm. 6, que hace esquina á la de Palomares; comprende un área de 722 metros 41 centímetros, ó sean 9.301 piés y cinco décimos cuadrados, con una bodega de 60 piés de largo por cinco de ancho y siete de alto, retasada en 8.869 pesetas 25 céntimos; y 41 hectáreas, 33 áreas y 83 centiáreas, ó sean 33 fanegas y 3 celemines de tierra de labor de primera, segunda y tercera calidad, en 46 pedazos, en diferentes sitios, y término del mismo pueblo de Villaverde, que han sido retasados en 5.892 pesetas, bajo el pliego de condiciones que con los antecedentes se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde, entre cuyas condiciones se hallan las de que sólo se admitirán posturas á todas las fincas en junto, considerándose como una sola la casa y tierras, que cubran por lo menos las dos terceras partes de su retasa; y que para ello se han de consignar previamente en la mesa del Juzgado 500 pesetas, que se devolverán en el acto á los que no resulten rematantes, quedando las de este á responder de aquel; para cuyo acto se ha señalado el día 20 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, en el local de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas.

Madrid 4 de Octubre de 1879.—V. B.—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche. X—544

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por mí el infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Santiago Ruigomez, para que en el término de 30 días comparezca en dicho Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido por providencias de 12 de Febrero y 22 de Marzo del corriente año, dictadas en los autos ejecutivos seguidos á su instancia contra los causahabientes del Sr. Conde de Torre-Múzquiz; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará decaído de su derecho y se acordará lo demás que proceda.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—Donato Toledo. X—540

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada á instancia de la Sra. Doña Adelina Muñoz y Dominguez, se hace público el extravío de un extracto de inscripción, núm. 656, por 40 acciones de 80 escudos nominales cada una, números 26.460 al 26.499, expedido en 18 de Diciembre de 1876 por la Sociedad *La Aurora de España* á favor de dicha señora, y se cita y llama á la persona en cuyo poder obre el referido extracto de inscripción para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á presentarlo y deducir el derecho que le asista sobre la expresada inscripción; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se declarará el extravío y caducidad solicitados por la mencionada Sra. Doña Adelina Muñoz, parándole el perjuicio correspondiente.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—Solís Liébana.—Celestino de Flores. X—539

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta una silla y una albardilla con funda, para montar, con más dos frenos, que se hallan de manifiesto en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia; señalándose para que tenga lugar el día 20 de Noviembre próximo venidero, á la una de su tarde, en el local del mismo; bajo el tipo de 17 pesetas 50 céntimos ambas, precio de su tasacion; no admitiéndose postura que no la cubra.

Madrid 29 de Octubre de 1879.—V. B.—El Juez, Galicia.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. —P

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hace saber que para la primera Junta general de acreedores de D. José Morales y García, del comercio de esta Corte, declarado en estado de quiebra, á instancia de D. Salvador Lopez y Compañía, se ha señalado el día 15 de Noviembre próximo venidero, á las dos de la tarde en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justi-

cia; y se convoca á los acreedores del quebrado, para que asistan, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar; previniéndoles que no se admitirá en la junta persona alguna en representacion ajena, si no se halla autorizada con poder bastante, que presentará en el acto.

Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1879.—V. B.—El señor Juez, Rubio y Cadena.—El Escribano Manuel Viejo. —P

Vigo.

D. Manuel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de Doña María Dominguez Mira, hija de D. Vicente Miguel y Doña Vicenta, natural y vecina que fué de esta poblacion, ocurrido en la misma el 23 de Marzo último, para que los que se crean con derecho á heredarla comparezcan á deducirlo en este Juzgado por la Secretaría del que autoriza dentro del término de 20 días siguientes al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; debiendo expresarse para los efectos legales que el promovedor del juicio lo ha sido Don Eulogio E. Dominguez Mira, solicitando que se le declare y á sus hermanas Doña Peregrina, Doña Felisa, Doña Hermógenes, Doña Cármen y Doña Rosa, herederos abintestato de su otra hermana, dicha finada, como sus parientes más próximos.

Dado en Vigo á 30 de Octubre de 1879.—Manuel Valcarce Ibarrola.—De orden de S. S., Enrique Fitz Covian. X—543

NOTICIAS OFICIALES.

Junta del Canal Imperial de Aragon.

Verificado en este día el sorteo para las 76 obligaciones del empréstito del Canal que con arreglo á lo que determina la base 3.ª de las aprobadas por Real decreto de 6 de Agosto de 1875 deben amortizarse en 1.º de Enero de 1880, resultaron agraciados los números siguientes:

Número de las bolas agraciadas.	Obligaciones que cada bola representa.
31	84
82	83
83	84
84	85
85	86
86	87
87	88
88	89
89	90
443.....	4.224 al 4.330
32.....	311 350
95.....	941 950
300.....	2.991 3.000
86.....	881 890
297.....	2.061 2.070
238.....	2.371 2.380

De esta última decena sólo corresponde amortizar en 1.º de Enero próximo los números 2.371, 2.372, 2.373, 2.375, 2.376, 2.377, 2.378 y 2.379, quedando los dos restantes para el sorteo inmediato.

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1879.—El Vicepresidente, el Baron de la Linde.

Verificado en este día el sorteo para las 60 obligaciones del empréstito para la prolongacion del Canal que con arreglo á lo que determina la base 5.ª de las aprobadas por Real decreto de 24 de Enero último deben amortizarse en 1.º de Enero de 1880, resultaron agraciados los números siguientes:

Número de las bolas extraídas.	Obligaciones que cada bola representa.
70.....	691 á 700
126.....	4.251 á 4.260
43.....	441 á 450
59.....	581 á 590
241.....	2.411 á 2.420
177.....	1.761 á 1.770

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1879.—El Vicepresidente, el Baron de la Linde.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Noviembre de 1879.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase de viento.	ESTADO del cielo.
		termómetro seco.	termómetro húmedo.		
6 de la m.	743'65	9'4	8'6	N. E.	Cubierto.
9 de la m.	745'05	10'8	9'3	E. N. E. B.º fle.	Nuboso.
12 del dia.	744'96	13'4	10'7	E. N. E. B.º fle.	Casi cub.º
3 de la t. .	744'70	14'0	11'4	E.	Idem.
6 de la t. .	745'15	10'8	9'2	N. E.	Casi desp.º
9 de la n. .	745'76	9'8	8'2	N. E.	Celajeria.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....		14'4			
Idem mínima de id.		9'0			
Diferencia.....		5'4			
Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra.		23'5			
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....		44'0			
Diferencia.....		48'5			
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....		»			

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 5 de Noviembre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 5 de Noviembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DIA 4, DIA 5. Lists financial data and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces and cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE NOVIEMBRE.

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and others.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing market prices for various goods like wheat, oil, and other commodities.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 180.—Carneros, 331.—Terneros, 74.—Ovejas, 172.—Cerdos, 383.—Total, 4.440.

Su peso en libras... 470.639.—Idem en kilogramos... 77.989.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Se han adeudado en el día de ayer en los felatos de esta capital:

Table with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Lists debt amounts for different food items.

Quedan de existencias en el día de ayer en la casa-mataderos:

Table with columns: Vacas, Carneros. Lists remaining stock in slaughterhouses.

Del parte remitido por la Visita general de Policía urbana resultan ser los precios en el día de ayer del pan y las carnes en los diez distritos de esta capital los siguientes:

Table with columns: LIBRA DE CARNE, PAN DE DOS LIBRAS. Lists prices for meat and bread in different districts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Noviembre de 1879.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—S. M. el REY ha señalado la hora de las tres y media de esta tarde para llevar á efecto la colocación de la primera piedra en la capilla del nuevo Hospital de niños que la Sra. Duquesa de Santona está construyendo en la ronda del Retiro.

A dicho acto, además de S. M., asistirá S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, Presidenta honoraria de la Asociación, de que es Presidenta y fundadora la señora Duquesa. El Emmo. Sr. Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo, acompañado del Clero parroquial de San Sebastian, con cruz alzada, bendicirá tan solemne acto con el ritual que se acostumbra en casos análogos.

Están invitados los Emmos. Pro-Nuncio y Nuncio de Su Santidad, el Patriarca de las Indias, Obispo auxiliar de Madrid y otras altas dignidades de la Iglesia, los Ministros de la Corona, Cuerpos Colegisladores, personal diplomático, Autoridades civiles y militares, Presidentes de las Academias de Ciencias y Artes, y otras muchas personas distinguidas, que han contribuido con donativos á favor de tan benéfica institucion.

El terreno donde se está levantando el edificio mide una superficie de 410.000 pies cuadrados. De estos, 200.000 pies son destinados para la edificacion del establecimiento, cuyos cimientos se encuentran ya completamente terminados, y el resto se destina á jardines para higiene de los convalécientes.

Se ha publicado la última entrega del Tratado general de procedimientos criminales, por D. Hermenegildo Maria Ruiz y Rodriguez.

Esta obra, única en su clase, ha terminado. Consta de dos tomos, en los cuales se trata de la organizacion y atribuciones de todos los Juzgados y Tribunales ordinarios, extraordinarios y especiales; de las cuestiones de competencia; de la recusacion, y de los procedimientos del juicio criminal en los Juzgados y Tribunales ordinarios por faltas, por delitos comunes, y por los especiales de contrabando y defraudacion; todo con los Formularios correspondientes á las materias que cada título comprende.

Se halla ajustada á la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, que acaba de publicar el Gobierno, cuyos artículos se han tomado de las leyes, reglamentos y decretos, que se han tenido presentes en la obra que anunciamos.

Con el fin de cumplir lo ofrecido al principio de la obra, se publicará tambien un suplemento, en que se trate de los procedimientos criminales en los Tribunales extraordinarios, y en los especiales de Guerra y de Marina para los que tengan necesidad de intervenir en los asuntos peculiares de estos fueros; comprendiendo un Tratado sobre extradicion, indultos y ejecucion de sentencias.

Se vende cada tomo al precio de 40 rs. en Madrid; si se remiten á provincias, se aumentan por los dos 4 rs. por razon de certificado.

Se vende en Madrid, en la Administracion de la Revista de Legislacion y Jurisprudencia, calle de Peligros, números 6 y 8, cuarto segundo, y en las principales librerías; y en provincias, en las librerías y corresponsales de la Empresa de la Revista.

ANUNCIOS.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO de 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Severo, Obispo y mártir: San Leonardo, Abad y Confesor, y San Felix, monje.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 15 de abono.—Turno impar.—Gli Ugonotti.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Corona contra corona.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Dos muertos y ningun difunto.—Dos horas de angustia.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Lo que vale el talento!—La salsa de Aniceta.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Muy corto.—El ramillete y la carta.—La familia del boticario.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.—La maja de rumbo.—Juan el Perdidio.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—Salon-Eslava.—Este cuarto no se alquila.—El primer galan.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media.—La colegiala.—Don Abdon y Don Senen.—El proceso del can-can.